



RESOLUCIÓN OCS -SE-023-No.270-2023 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)"*

Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);"*

Que, el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";*
2. *"Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";*
3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*
7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:*
 - a) *"Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".*
 - b) *"Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa".*
 - c) *"Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones".*
 - h) *"Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra".*
 - i) *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto".*
 - l) *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se*

explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

m) *“Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de Suprema Norma Jurídica, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República establece que “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico”.

Que, *el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:.. (..) h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica...”;

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone como *Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: ... “f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad,

solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la LOES, prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley *Ibidem*, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”;*

Que, el artículo 70 de la LOES, establece sobre el **Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior:** *“Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación...”;*

Que, el artículo 121 de la Ley *ibidem*, determina: *“Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica (...);”;*

Que, el artículo 157 de la Ley *ibidem*, dispone: *“Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad...”;*

Que, el artículo 207 de la LOES, prescribe: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian”.

Entre las faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que constan en el artículo 207 de la LOES: consta: “g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

“Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves.

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución...”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “*Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para*

lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño”.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: “c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar”.

“Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 101 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece respecto a la capacitación y actualización docente: *“Las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 102 del RCEPASES, estipula sobre las facilidades para el perfeccionamiento académico: *“El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica.*

En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

Que, el artículo 313 del Reglamento ibidem, dispone respecto a las *“Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de la IES podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD), de conformidad con las necesidades de la IES y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, estas licencias podrán ser remuneradas o no, total o parcialmente durante el periodo oficial de duración de los estudios”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, señala: Art. 43.- Sanciones disciplinarias. - Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), prescribe: “**Casos de cesación definitiva.**- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: **a)** Por renuncia voluntaria formalmente presentada; **d)** Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada; **f)** Por destitución; **i)** Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;

Que, el artículo 73 de la LOSEP, prescribe: “**Efectos de la formación y la capacitación.**- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación”;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), dispone: “**Incumplimiento de obligaciones.**- En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras **a)**, **d)**, **f)** e **i)** del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “**Convenio de devengación.**- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “**Procesos de devengación.**- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones:

a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del

tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;

b.- En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,

c.- De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

Que, el artículo 41 del Estatuto de la IES, prescribe: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;

Que, el artículo 53 del Estatuto dispone: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;

Que, el artículo 54 del Estatuto de la IES, prescribe las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento: “**6.-** Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior”; “**7. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior”;**

Que, el artículo 246 del Estatuto, referente al **Procedimiento**, establece: “La iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión Especial de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios;

Que, el artículo 249 del Estatuto institucional, establece entre las Faltas de los profesores e investigadores de la IES; además de las establecidas en la Ley: “**3.** La inasistencia a clases en un 25% del total de horas que constaren en el horario de clases asignado en un período académico o el incumplimiento de actividades académicas, de investigación o administrativas”; “**9.** Abandono

injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos”; “26. Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes, que no estén consideradas como faltas graves o muy graves en el Estatuto”;

Que, el artículo 250 del Estatuto, dispone: “**Sanciones a los/as profesores/as e investigadores/as.** Son sanciones aplicables a los/as profesores/as e investigadores/as universitarios, de acuerdo con la gravedad de la falta o reincidencia, establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior:

1. Amonestación escrita;
2. Suspensión temporal de sus actividades académicas;
3. Separación definitiva de la Institución”;

Que, el artículo 256 del Estatuto, establece: “**Competencia.** Son competentes para imponer sanciones disciplinarias:

- “1. A los miembros del Órgano Colegiado Superior, el Consejo de Educación Superior, conforme al Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior;
2. A los miembros de la comunidad universitaria, el Órgano Colegiado Superior, conforme lo dispone la Ley, previo informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento”;

Que, el artículo 119 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece respecto a la “Garantía del perfeccionamiento académico.- La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: “c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar”;

“Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional. Además, establecerá los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 121 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “*Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.*

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

Que, con oficio s/n de fecha 05 de agosto de 2016, el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, docente de la Universidad, solicitó a la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, en su calidad de Decana de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo, *“una licencia laboral con sueldo a tiempo completo, por el tiempo de cuatro años, a partir del 01 de octubre de 2016.*

El motivo por el cual le solicito lo mencionado, se debe a que he salido beneficiario de una Beca otorgada por la Fundación Carolina, con sede en Madrid España, para cursar un Programa de Doctorado en Ingeniería Informática en la Universidad de Sevilla, con duración de cuatro años, cabe indicarle, que la adjudicación de la Beca en mención, resultó luego de un proceso riguroso de selección que llevó a cabo la Fundación en mención, desarrollado hace algunos meses, y en el que concursaron varios(as) candidatos(as), a parte del suscrito, en calidad de docentes titulares de la U.L.E.A.M., en la Convocatoria de Becas de Fundación Carolina 2016-2017, y actualmente poseo la calidad de Becario en la Fundación.

Cabe mencionarle también, que la Fundación Carolina, es una importante Institución Española e Internacional, que tiene convenios académicos y científicos con más de cincuenta Universidades Españolas, de alto prestigio europea y mundial, entre las cuales se encuentra la Universidad de Sevilla, además, la mencionada Fundación tiene acuerdos de convenios de Becas con otros Organismos e Instituciones de tipo educativo a nivel Internacional, específicamente para Latinoamérica y el Caribe, como lo es en este caso, la U.L.E.A.M. a través de su Departamento de Relaciones y Cooperación Internacional, Departamento importante de nuestra Universidad, que me sirvió de enlace o puente para gestionar ante la Fundación Carolina la Beca de Doctorado ...”;

Que, mediante oficio Nro. 416-DF-GDSE-MBV de 09 de agosto de 2016, la Lcda. Magdalena Bermúdez Villacreses, Mg., Decana de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo, presenta informe favorable del Consejo de Facultad para la concesión de comisión de servicios con remuneración solicitada por el A.S. Pedro Vincent Caicedo, profesor que ejerce la cátedra en la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo, para realizar estudios de doctorado en Ingeniería Informática con una duración de tres años, iniciando el mes de octubre de 2016;

Que, a través de oficio Nro.334-16-DPTH-GMM, de 15 de agosto de 2016, la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora del Departamento de Administración del Talento Humano, presenta informe para que sea conocido por los miembros del OCAS, sobre la solicitud presentada por el A.S. Pedro Vincent Caicedo, profesor de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo, para acogerse a una comisión de servicios con remuneración y realizar sus estudios presenciales de Doctorado en Ingeniería Informática en la Universidad de Sevilla;

Que, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad, adoptó la Resolución Nro. RCU-SO-04-71-2016, en su Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 25 de agosto del 2016, mediante la cual se RESOLVIÓ:

"Artículo 1. Una vez conocido el informe de la Directora de Administración de Talento Humano, se autoriza comisión de servicios con remuneración, para el A. S. Pedro Vincent Caicedo, profesor de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo, para realizar sus estudios

presenciales de Doctorado en Ingeniería Informática en la Universidad de Sevilla, la misma que registró desde el 1 de octubre del 2016 hasta el 30 de septiembre de 2019.

Artículo 2.- Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de su Doctorado y/o el avance en su proceso de investigación, según corresponda”;

Que, a través de CONVENIO DE DEVENGACIÓN POR AYUDA ECONÓMICA PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO No.01-2017-DFP-ULEAM, suscrito el 22 de febrero de 2017, por el Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en esta fecha, y por la Sra. Bella Marlene García Zamora, quien actúa en nombre y representación del Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, mediante Carta de Poder, para que firme y suscriba cualquier contrato o convenio de ayuda económica con la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí. Consta entre las Cláusulas del citado CONVENIO DE DEVENGACIÓN POR AYUDA ECONÓMICA PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO No.01-2017-DFP-ULEAM, las siguientes:

“SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Las partes suscriben el presente Convenio de Devengación con el objeto de garantizar el cumplimiento, participación y aprobación del Doctorado con la Universidad de Sevilla-España, donde el docente en caso de incumplimiento se compromete a devolver todo lo invertido por la Universidad en su capacitación, pues la misión de ésta, es garantizar la formación continua y perfeccionamiento del personal académico titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para construcción y validación de los perfiles profesionales que exige el Sistema de Educación Superior.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONVENIO:

El/la "DOCENTE TITULAR, se compromete a:

1. Transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación, capacitación, eventos o estudios de cuarto nivel o doctorado a nivel Ph.D., tal como lo estipula la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.
2. En caso de reprobar o abandonar los estudios regulares de postgrado, el servidor (a) devolverá todo lo Invertido por la Institución, en un plazo no mayor a 60 días tal como lo detennina el artículo 211 del Reglamento General de la LOSEP; de igual manera si el docente se separare definitivamente de la Institución, por renuncia o jubilación, deberá devolver lo Invertido por la institución en el mismo plazo establecido en el presente número.
3. Respetar lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente documento y resolución de la Comisión de Escalafón y Perfeccionamiento Docente”.

“SEXTA.- TERMINACION DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

1. Por abandono o reprobación de los estudios de postgrado,
2. Por renuncia o jubilación del servidor; y,
3. Por culminación del programa de postgrado.

De las causales 1 y 2 establecidas precedentemente, obligan al "DOCENTE TITULAR" a devolver lo invertido por la institución en un plazo no mayor a 60 días, caso contrario la institución deberá reportar al Ministerio de Trabajo y Contraloría General del Estado sobre el incumplimiento de la obligación del presente Instrumento, en concordancia con lo que establece el artículo 74 de la Ley Orgánica de Servicio Público".

"SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Las partes de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente convienen en someter cualquier conflicto, sea de la naturaleza que fuere y que pudiere surgir entre ellas en virtud del presente contrato, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y el cumplimiento de lo establecido por el artículo 190 Inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, aplica solo para entidades públicas, solo agotado éste será resuelta ante el Juez de la materia competente de ésta jurisdicción cantonal o provincial, fijando como domicilio la ciudad de Manta...";

Que, con oficio s/n de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, docente de la IES, dirigido al Ing. Jorge Castaño Saltos, Tesorero de la IES, hace entrega de "información respectiva de evidencias académicas justificativas de la culminación exitosa de mi primer año académico, con una duración de nueve meses (desde el 02 de noviembre/2016 hasta el 31 de julio/2017), del programa de Doctorado Ph.D. (desarrollo de mi tesis doctoral) de Ingeniería Informática, en la Universidad de Sevilla - España, además, le adjunto a la presente, información respectiva de evidencias económicas justificativas, para respaldar los gastos realizados por la aportación de \$400,00 mensuales por nueve meses (desde el 02 de noviembre/2016 hasta el 31 de julio/2017) de parte de la ULEAM, hacia el suscrito, por concepto de ayuda económica, y de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Beca con la Fundación Carolina de Madrid- España, y firmado con la ULEAM, para el primer año académico ya concluido del programa de Doctorado PhD en mención, en la Universidad de Sevilla – España (...)" "(...) Para el trámite de la nueva ayuda económica, del segundo año académico del programa del Doctorado PhD en mención, próximo a iniciar en la Universidad de Sevilla – España, le adjunto a la presente, información respectiva de evidencias justificativas";

Que, a través de oficio s/n de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, docente de la IES, dirigido a la Ing. Yenny Muñoz Solórzano, Tesorera de la Universidad, hace entrega "de la información respectiva de evidencias justificativas de la culminación exitosa de mi tercer año académico (período lectivo anual: Desde el 01 de octubre/2018 hasta el 30 de septiembre/2019); (período de mi beca internacional Fundación Carolina (Madrid/ España): Desde el 30 de septiembre/2018 hasta el 31 de marzo/2019), del Programa de Doctorado en Ingeniería Informática, en la Universidad de Sevilla – España";

Que, a través de oficio s/n de fecha 30 de junio de 2022, el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, docente de la Universidad, solicitó a la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Decana de la Facultad de Gestión Organizacional: *“licencia sin remuneración en el siguiente rango de fechas: Desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023 (próximo período 2022-2). El motivo por el cual le solicito la licencia sin remuneración en las fechas mencionadas se debe a que necesito viajar a Europa para cumplir con gestiones personales y principalmente para continuar con el desarrollo de mis estudios doctorales (tesis doctoral- Doctorado en Ingeniería Informática de la Universidad de Sevilla), de manera presencial en la ciudad de Sevilla España. Para su conocimiento, adjunto a la presente como evidencia justificativa, la carta de pago - matrícula del Programa de Doctorado en Ingeniería Informática de la Universidad de España, del curso académico actual 2021-2022, documento oficial firmado por el suscrito...”;*

Que, con oficio Nro.Uleam-DATH-2022-2142-OF, de fecha 12 de julio de 2022, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Alvarez., Mg., Director de Administración del Talento Humano, emite pronunciamiento en atención a oficio s/n de fecha 30 de junio de 2022 suscrito por el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, docente titular de la Facultad de Gestión Organizacional de la institución, quien solicita a su autoridad se le conceda permiso por licencia sin remuneración para realizar gestiones personales y continuar con el desarrollo de los estudios doctorales, por el lapso del período lectivo 2022-2 del 01 de septiembre de 2022 hasta el 31 de enero del 2023. Se transcribe en lo principal los antecedentes, análisis técnico, conclusión y recomendación del informe de la referencia:

“PRIMERO: ANTECEDENTES:

Mediante oficio sin de fecha 30 de junio de 2022, el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, docente titular de la Facultad de Gestión Organizacional de la Institución, solicita al señor Rector de esta IES — Dr. Marcos Zambrano Zambrano, se le conceda permiso por licencia sin remuneración para realizar gestiones personales y continuar con el desarrollo de la tesis doctoral en Ingeniería e Informática en la Universidad de Sevilla de manera presencial en Sevilla-España, por el lapso del periodo lectivo 2022-2 del 01 de septiembre de 2022 hasta el 31 de enero del 2023 Con oficio nro. 274-D-MBV de 06 de julio de 2022 la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, Decana de la Facultad de Gestión Organizacional, remite comunicado al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad, donde informa lo siguiente: “(. . .) señor Rector, que el A.S. Pedro Luis Vincent Caicedo, consta en la nómina de docentes con ayudas económicas y tiempo vencido que reportó la Asesoría Jurídica y la Dirección de Talento Humano con conocimiento del Órgano Colegiado Superior, también indicar que, si este organismo le otorga licencia al docente para culminar su proceso doctoral, la Unidad no requerirá de contrato de recurso humano, puesto que sus horas clases serán asumidas por docentes titulares (. . . Mediante sumilla inserta del Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí al suscrito, se realiza el presente informe técnico”;

TERCERO: ANÁLISIS TÉCNICO:

Una vez revisado los archivos que reposan en este Despacho, se pudo evidenciar que el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo ingreso a laborar a la Institución desde el 01 de julio de 1994 y en la actualidad continúa con las funciones como Personal Académico titular Auxiliar de la Facultad de

Gestión Organizacional. Se observó dentro del expediente del docente que ha gozado de comisiones de servicios con remuneración en las siguientes fechas

FECHAS	TOTAL	MOTIVO
Desde el 01 de octubre del 2016 hasta el 30 de septiembre del 2019	3 AÑOS	DOCTORADO
Desde el 01 de octubre de 2014 hasta 31 de enero de 2015	4 MESES	CURSO DE INGLÉS
TOTAL	3 AÑOS Y 4 MESES	

La Universidad de Sevilla de la República de España, se encuentra en el listado de universidades acreditadas por la SENESCYT.

El Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, docente titular de la Facultad de Gestión Organizacional beneficiario de una beca en la Fundación Carolina en convenio con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y la Universidad de Sevilla, en la convocatoria 2016-201 7, para realizar el Programa de Doctorado en Ingeniería.

De la distribución de la carga horaria, la señora Decana de la Facultad de Gestión Organizacional por medio de oficio nro. 274-D-MBV de 06 de julio de 2022, expresa que la Unidad no requerirá de contrato de recurso humano, puesto que sus horas clases serán asumidas por docentes titulares.

La formación y perfeccionamiento académico es una condición que esta IES debe fortalecer con su planta docente como eje fundamental de mejora continua en la calidad académica, lo que se fortalece con el apoyo Institucional mediante licencias que se brinda a los docentes, lo que permitirá se incremente la calidad de Magister y Doctores PhD con dedicación de tiempo completo, acorde a las líneas de investigación institucional.

Existe la disposición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Disposiciones Transitoria; párrafo octavo, el 12 de octubre de 2017 las instituciones de educación superior públicas y particulares, deberán constar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo con este Reglamento.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas garantizarán el perfeccionamiento del personal académico, para lo cual tendrán que elaborar un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

Además, los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicios, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán determinados por el Órgano Colegiado Académico Superior de cada universidad y escuela politécnica pública.

Es necesario puntualizar, que de acuerdo con la normativa que rige el personal académico las universidades y escuelas politécnicas, tienen autonomía financiera, para conceder ayudas económicas, becas, licencias, permisos, comisiones de servicio, siempre y cuando se haya

planificado dentro del presupuesto institucional; además deberá ser definidos por el Órgano Colegiado Académicos Superior de cada Institución.

“CUARTO: CONCLUSIÓN:

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, el suscrito Director Administrativo del Talento Humano emite informe técnico favorable con base a la resolución de Consejo de Facultad previo a la concesión de permiso por estudios de conformidad con lo que establecen los artículos 234 y 349 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 6, 70 1 56 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos 1 00, 1 02 y 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículos 50 y 21 1 del Reglamento General de la de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 34 numeral 40 de Estatuto Universitario; al Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, docente titular de la Facultad de Gestión Organizacional quien solicita licencia sin remuneración por el lapso de cinco meses para culminar los estudios Doctorales en Ingeniería en Informática con la Universidad de Sevilla de la República de España a partir 01 de septiembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023.

QUINTO: RECOMENDACIÓN:

El suscrito Director Administrativo de Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas, recomienda a su Autoridad que sea el Órgano Colegiado Superior, quien analice y apruebe la solicitud del docente Pedro Luis Vincent Caicedo, como lo determina el Estatuto Universitario y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;

Que, mediante resolución OCS-SO-006-No.093-2022, adoptada el 29 de julio de 2022, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, se RESOLVIÓ:

“Artículo 1.- *Dar por conocido el informe técnico emitido por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, a través de oficio Nro.Uleam-DATH-2022-2142-OF, de fecha 12 de julio de 2022, referente a la solicitud de licencia sin remuneración presentada por el Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo, Mg., docente de la Facultad de Gestión Organizacional, para culminar sus estudios doctorales en la Universidad de Sevilla-España, a partir del 01 de septiembre de 2022, hasta el 31 de enero de 2023.*

Artículo 2.- *Aprobar la solicitud presentada por el Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo, Mg., docente de la Facultad de Gestión Organizacional y se le concede licencia sin remuneración para que realice estudios Doctorales en la Universidad de Sevilla-España, a partir del 01 de septiembre de 2022, hasta el 31 de enero de 2023.*

Artículo 3.- *Al concluir su permiso por estudios se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración de Talento Humano, los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de sus estudios o su trabajo investigación, según corresponda”;*

Que, a través de oficio s/n de fecha 21 de noviembre de 2022, el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, docente de la Universidad, dirigido a la Ing. María Irasema Delgado Chávez, solicita: *“el reintegro a mis labores desde el 01 de diciembre de 2022 en la Facultad de Ciencias Administrativas, Contable y Comercio - Carrera: Gestión de la Información Gerencial, en calidad de docente titular a tiempo completo. La solicitud que le hago del reintegro a mis labores en mención se debe por dificultades de tipo económico y por falta de financiamiento para afrontar gastos personales (en Sevilla - España) y gastos familiares (Manta - Ecuador) por el lapso de cinco meses (desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023), por motivo de cumplir con una licencia sin remuneración por el tiempo mencionado, para realización de estudios del programa de doctorado (tesis doctoral) en Ingeniería Informática, en la Universidad de Sevilla - España.*

Sin embargo, le informo que he estado en Sevilla - España desde comienzos de septiembre/2022 hasta la presente fecha (por el lapso de tres meses) y cumplí con la aprobación oficial de mis estudios doctorales (plan de investigación: tesis doctoral, y documento de actividades del doctorando (capacitaciones, etc.), del curso académico anterior: 2021-2022), y también me encuentro matriculado y cumpliendo de manera presencial con el avance de mis estudios doctorales (plan de investigación: tesis doctoral, y documento de actividades del doctorando (capacitaciones, etc.), en el curso académico presente: 2022-2023), cabe indicarle, que en este nuevo curso académico: 2022-2023, continuaré con la realización de mis estudios doctorales (plan de investigación y documento de actividades del doctorando) de manera virtual desde Manta - Ecuador, estudios doctorales que los he realizado de manera virtual en años anteriores, principalmente en los años (2020 y 2021) de la pandemia Covid-19, y que no tuve mayores inconvenientes en cursar, avanzar y aprobar mis anteriores años de formación doctoral en la Universidad de Sevilla. Para su conocimiento, adjunto a la presente mis documentos académicos justificativos (fieles copias a color de los originales) de mi formación doctoral”;

Que, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., en su calidad de Director de Asesoría Jurídica (e) remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, el informe No. Uleam-DAJ-HOCH-2023-014, de fecha 24 de enero de 2023, solicitado por el OCS mediante resolución OCS-SE-004-No.009-2023, a fin de que se adopte la resolución pertinente sobre la solicitud de reintegro como profesor a tiempo completo solicitado por el Ing. Pedro Vincent Caicedo, Mg., se transcribe textualmente la conclusión y recomendación de este informe:

“Conclusión:

5.1. *El Órgano Colegiado Superior, mediante resolución OCS-SO-006-No.093-2022, adoptada a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2022, autorizó al docente Pedro Vincent Caicedo, licencia sin remuneración desde el 01 de septiembre hasta el 31 de enero de 2023.*

5.2. *Por cuanto el profesor universitario ha solicitado reintegrarse antes del plazo resuelto por el OCS, su pedido no-procede, por cuánto el referido servidor debe someterse estrictamente a su solicitud de licencia y a lo resuelto por el OCS; al dar acatamiento aquello, se entra en armonía a lo que establece el primer inciso del Art.106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente, que en su parte pertinente indica: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio, el personal académico conservara*

todos sus derechos adquiridos en la institución de origen en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma Inmediata y obligatoria a la institución de educación superior”.

“Recomendación:

Que con la copia de la resolución que adopte el OCS a través de la Secretaría General se le remita a la Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg, al docente Ing. Pedro Vincent Caicedo y al director de la Administración del Talento Humano para fines de Ley”;

Que, con oficio s/n de fecha 24 de enero de 2023, suscrito por el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, dirigido a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad, solicita:

“Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más comedida, para comunicarle oficialmente que el próximo 01 de febrero de 2023 me reintegraré a mis labores en la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio - Carrera: Gestión de la Información Gerencial, en calidad de docente titular a tiempo completo.

El motivo por el cual me reintegraré a mis labores respectivas de docente en la Carrera de Gestión de la Información Gerencial el próximo 01 de febrero de 2023, se debe por una parte a que lamentablemente hasta la presente fecha no se me reincorporó a mi trabajo de docente titular a tiempo completo en la Carrera en mención con fecha desde el 01 de diciembre de 2022, de acuerdo a mis solicitudes enviadas de manera oficial por escrito mediante oficios s/n con lugar y fecha: Sevilla (España), 21 de noviembre de 2022. solicitudes que las envié al Sr. Rector de la ULEAM - Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD. , y a usted Sra. Decana de la FCACC ULEAM- Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., con evidencias académicas adjuntas de mis estudios presenciales de doctorado en Ingeniería Informática en la Universidad de Sevilla - España (desde inicios de septiembre de 2022 hasta finales de noviembre de 2022 - y desde inicios de diciembre de 2022 he continuado y continuaré con mis estudios doctorales de manera virtual en el curso académico actual: 2022-2023 de mi formación doctoral), oficios en los cuales les solicité a ustedes de la manera más comedida, me permitieran reintegrarme a mis labores docentes en la Carrera en mención desde el 01 de diciembre de 2022, por dificultades de tipo económico y por falta de financiamiento para afrontar gastos personales (en Sevilla -España) y gastos familiares (Manta – Ecuador) por el lapso de cinco meses (desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023), por motivo de cumplir con una licencia sin remuneración por el tiempo mencionado para realización de estudios del programa de doctorado (tesis doctoral) en mención, y tampoco he recibido de parte de ustedes hasta la presente fecha una respuesta de resolución definitiva y oficial por escrito sobre mi pedido, siendo mi caso lamentable y preocupante debido a que según los articulados respectivos señalados en la LOES y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, los docentes titulares a tiempo completo de las IES tenemos derecho por ley a gozar de una estabilidad laboral digna y salarial, y por lo tanto las IES tienen la obligación y responsabilidad de garantizar y velar por la estabilidad laboral digna y salarial de los docentes titulares a tiempo completo como es mi caso,

más aún que mi caso es por motivos justificables y al ser también un docente titular a tiempo completo con muchos años de labores en la ULEAM.

Por otro lado, al concluir mi licencia sin remuneración el próximo 31 de enero de 2023, me debo reintegrar de manera obligatoria el próximo 01 de febrero de 2023 a mi trabajo de docente titular a tiempo completo en la IES, según oficio No.607- OCS-SG -YRG-2022 , con fecha 03 de agosto de 2022 , entregado al suscrito de parte de la Ab . Yolanda Roldán Guzmán, Mg. - Secretaria General ULEAM, No. DE RESOLUCIÓN: RESOLUCIÓN OCS-S0-006-No .093-2022, SESIÓN: S0-006 , FECHA : 29-07-2022, TEXTO RESOLUTIVO: Artículo 3.-Al concluir su permiso por estudios se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución ...

Para su conocimiento, adjunto a la presente mis documentos académicos Justificativos (fieles copias a color de los originales) de mi formación doctoral y de la resolución del OCS en mención con fecha 29 de julio de 2022.

Le solicito a usted de la manera más comedida, a su vez le solicité por escrito a la brevedad posible al Psi. Ind. Gerardo Vinicio Villacreses Álvarez, Mg . - Director Administrativo de Talento Humano ULEAM, el reingreso del suscrito en calidad de docente titular a tiempo completo de la Carrera de Gestión de la Información Gerencial, para continuar con el trámite respectivo de la elaboración de la acción de personal y ser ingresado nuevamente al distributivo del sistema de remuneraciones Spryn (mes: febrero/2023), y poder de esta manera cobrar mi remuneración respectiva a finales del mes de febrero de 2023, además, que el pasado 09 de enero de 2023 firmé y entregué a la Lic. Marcia Valeska del Canto Jeria - Secretaria de la Carrera de Gestión de la Información Gerencial de la FCACC ULEAM, mi Declaración de Tiempo de Dedicación del Docente - Planificación Académica Período 2023(1), adjunto a la presente fiel copia a color de la original declaración firmada por el suscrito”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior, mediante resolución OCS-S0-001-No.018-2023, adoptada el 30 de enero de 2023, **RESOLVIÓ: “Artículo 1.- Dar por conocido el informe jurídico No. Uleam-DAJ-HOCH-2023-014, de fecha 24 de enero de 2023, suscrito por el Abg. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Director de Asesoría Jurídica (s), cuyo informe fue solicitado por el Pleno del Órgano Colegiado Superior, a través de resolución OCS-S0-006-No.093-2022, adoptada en su Cuarta Sesión Extraordinaria efectuada el 24 de enero de 2023, referente al reintegro como profesor a tiempo completo solicitado por el docente Ing. Pedro Vincent Caicedo, Mg.”, “Artículo 2.- Dar por concluida la licencia sin remuneración del Ing. Pedro Vincent Caicedo, Mg., docente de la IES y se lo restituye a partir del 01 de febrero de 2023, debiendo hacer uso del período de vacaciones, de acuerdo con el calendario de labores y actividades de la IES”;**

Que, mediante oficio S/N de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, docente titular auxiliar 1 a tiempo completo de la IES, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la ULEAM, comunica: *“Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más comedida, para comunicarle mi renuncia irrevocable en calidad de docente titular auxiliar 1 a tiempo completo en esta institución y pongo a disposición mi renuncia definitiva a partir del 01 de mayo de 2023 para desvincularme de la institución.*

Motivos ajenos a mi propia voluntad y de fuerza mayor, y proyectos importantes de índole personal y familiar, me obligan a poner mi renuncia definitiva después de haber laborado en esta noble institución por tantos años (desde el 01 de julio de 1994).

Por la atención que le sirva brindar al presente, le anticipo mis sinceros agradecimientos y agradezco también a esta tan importante institución educativa de educación superior, como lo es la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por haberseme permitido alcanzar una alta formación académica y laborar durante tantos años";

Que, mediante oficio No. 076-2023-T-MLPL, de fecha 30 de marzo del 2023, suscrito por la Lic. María Luisa Paz Loaiza, Tesorera (e) de la ULEAM, hace conocer a la Lic. Arelis Álvarez Álava, Directora Financiera (e), que: "En atención a oficio Nro. ULEAMDATH-2023-0976-OF del 29 de marzo del 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director (e) de Talento Humano y sumillado a esta dependencia en el que solicita se certifique valores otorgados por concepto de convenios por ayudas económicas y/o valores pendientes de los funcionarios con la finalidad de continuar con el proceso de Liquidación de Haberes de acuerdo al anual de procesos. GARCÍA ZAMORA BELLA MARLENE, VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS.

Al respecto me permito CERTIFICAR: que, revisada la información en el sistema esigef del Ministerio de Finanzas desde el año fiscal 2010 hasta el año 2022, se evidencia que el servidor GARCIA ZAMORA BELLA MARLENE, NO recibió valores por concepto de Convenios por ayudas económicas y/o valores pendientes.

Sin embargo, se evidencia que el servidor VICENT CAICEDO PEDRO LUIS, **SI** recibió valores por concepto de Convenios por ayudas económicas y/o valores pendientes, los cuales se detallan a continuación:

Año	RUC/CÉDULA	CUR	FECHA	DETALLE	MONTO DE
2017	1304022534	4403	23/11/2017	PEDROVINCENT CAICEDO. -VALOR QUESE ENTREGA PARA SU ESTANCIA ACADÉMICA PARA ASISTIR AL PROGRAMA DE DOCTORADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA EN LA UNIVERSIDAD SEVILLA-ESPAÑA DESDE EL 31 DE AGOSTO- 2017 AL 28 DE FEBRERO DEL 2018 POR UN VALOR DE 400 EUROS, SEGÚN MEMORANDO N°3976-R-MCS-2017, OF. 523-17-CCED	2.781,70
2017		1360	13/07/2017	VINCENT CAICEDO PEDRO.- PAGO ULTIMA CUOTA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTOTRAOO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA ESPAÑA, SEGÚN OFICIO N° 054-DP-ULEAM, OFICIO N° 163-DP-ULEAM. MEMORANDUM No. 178 DF-SRA.	453,84
2017		1016	6/6/2017	VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS- SECRETARIADO.- PARA REALIZAR ESTUDIOS DOCTORADO EN ING. INFORMÁTICA EN UNIVERSIDAD SEVILLA ESPAÑA, MES-JUNIO 2017, SEGUN OF. 655-16-CCED-MEMO.178 DF-SRA. Y CONVENIO DE DEVENGACIÓN No..01-2017-DPF-ULEAMADJ.EN C.FINANC.91891 DEBAUTORIZADO	448,00

2017	685	4/5/2017	VINCENT CAICEDO PEDRO- VALOR PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA ESPAÑA, EN MAYO, SEGÚN OFICIO 163-DP-ULEAM, OFICIO NRO.655-16-CCED-MEMORANDUM No.178 DF-SRA. Y CERTIFICACIÓN 029-CPOA 2017	435,53
2017	530	10/4/2017	VINCENT CAICEDO PEDRO-VALOR QUE SE ENTREGA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA ESPAÑA, MES DE ABRIL-2017, SEGÚN OFICIO 054-DP-ULEAM, OFICIO No.655-16-CCED-MEMORANDUM No.178-DF-SRA. Y CERTIFICACIÓN 029-CPOA 2017, OFICIO No.163-DP-ULEAM.	429,08
2017	391	16/3/2017	VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS- SEC.EJECUTIVO, VALOR PARA REALIZAR ESTUDIOS DOCTORADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA EN UNIVERSIDAD DE SEVILLA ESPAÑA, SEG.OFICIO 054-DP-ULEAM, OF. No.655-16-CCED-MEMORANDUM No.178-DF-SRA. Y CERTIFICACIÓN 029-CPOA 2017, OF. 163-DP-ULEAM-2017 ADJ. EN C. FINANC.90776 DEB.AUTORIZADO	2.120,42
2018	5954	25/10/2018	VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS- VALOR QUE SE ENTREGA PARA ASISTIR A DOCTORADO EN ING. INFORMÁTICA, DEL 30 DE SEPT AL 30 DE DICIEMBRE -201, SEGÚN OF No. 1288-2018-DP-ULEAM, DE CONFORMIDAD AL OEI 01-ASIGNADO AL PROYECTO FORMACIÓN DOCTORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO, OF. No. 375-18-CCED, MEMO No. ULEAM-R-18-5782-M	1.410,74
2019	94	30/1/2019	VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS- PARA ASISTIR A DOCTORADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA EN ESPAÑA POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2019 SEGÚN MEMORANDO No. . ULEAM-R-2019-0243-M Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTO. ADJUNTO CPP 94675, DEBIDAMENTE AUTORIZADO	1.410,85
				9.490,16

Que, a través de CERTIFICACIÓN suscrita por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración de Talento Humano, emitida el 30 de marzo de 2023, certifica que:

“Una vez revisado los archivos que reposan en esta Dirección se pudo evidenciar que desde el año 2013 hasta la actualidad, no se encontró ningún registro de permiso por Año Sabático. Sin embargo, se evidencio que el señor Vincent Caicedo Pedro Luis, gozó de permisos con y sin remuneración para realizar los estudios de Doctorado en Ingeniería e Informática con la Universidad de Sevilla en la República de España y un Curso intensivo de inglés en las siguientes fechas:

FECHAS	MOTIVO	CON O SIN RMU	TOTAL
Desde el 01 de octubre de 2014 hasta el 31 de enero de 2015	Curso Intensivo de Inglés	Permiso con sueldo	4 MESES
Desde el 01 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2019	Doctorado	Permiso con sueldo	3 AÑOS
Desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023	Doctorado	Permiso sin sueldo	5 MESES
			3 AÑOS Y 9 MESES

Dejando a salvo, cualquier variación que pudiere surgir por la existencia de documentos constantes con fecha anterior a la certificada”;

Que, mediante oficio n.º: Uleam-R-2023-0175-OF, de 25 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, dirigido al Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, docente de la IES, le hace conocer: *“En relación al contenido de su oficio, cuya parte pertinente, indica: a ... para comunicarle mi renuncia de manera irrevocable en calidad de docente titular auxiliar 1 a tiempo completo en esta institución, y pongo a disposición mi renuncia definitiva a partir del 01 de mayo de 2023. Motivos ajenos a mi propia voluntad y de fuerza mayor y proyectos importantes de índole personal y familiar, me obligan a poner mi renuncia definitiva después de haber laborado en esta noble institución por tantos años (desde el 01 de julio de 1994)...”.*

Al respecto, me permito indicar a usted Señor docente que, el Reglamento de Carrera v Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 110, determina claramente las causas de cesación del personal académico, y en su literal a), establece: "Por renuncia voluntaria formalmente presentada,.. Por su parte el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el último inciso del artículo 102, norma supletoria en estos casos, mandatoriamente impone, en su parte pertinente, lo siguiente:

"La o el servidor que presentare la renuncia voluntaria a su puesto, y que por efectos del goce de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, no hubiere devengado el tiempo de permanencia en la institución, conforme a lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General no le será aceptada la renuncia, hasta que proceda a la devolución de los valores egresados por la institución o devengue el tiempo correspondiente, por los conceptos determinados en la ley y este Reglamento General. De ser el caso la institución ejecutará las garantías rendidas por el servidor renunciante, e iniciará los procesos correspondientes para el debido cobro". Cita textual.

Hago conocer a usted, que revisados nuestros archivos, se constata que, con fecha 22 de febrero del 2017, usted junto al Dr. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, suscribió un CONVENIO DE DEVENGACION PARA AYUDA ECONOMICA PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO No. 01-2017-DPF-ULEAM, en cuya clausula SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO, se establece: "...con el objeto de garantizar el cumplimiento, participación y aprobación del Doctorado con la Universidad de Sevilla-España, donde el docente en caso de incumplimiento se compromete a devolver todo lo invertido por la Universidad en su capacitación, pues la misión de esta, es garantizar la formación continua y perfeccionamiento del personal académico titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para construcción y validación de los perfiles profesionales que exige el Sistema de Educación Superior".

En el referido convenio se evidencia que usted habría sido beneficiario de una beca de la Fundación Carolina para realizar un DOCTORADO EN INGENIERIA INFORMÁTICA, Fundación en la cual la ULEAM mantiene Convenio Especifico de Cooperación Educativa, por lo que la Comisión de Carrera y Escalafón Docente del Órgano Colegiado Académico Superior resolvió favorablemente otorgarle una ayuda económica de 400 euros mensuales para su asistencia al PROGRAMA DE

DOCTORADO EN INGENIERIA INFORMÁTICA, en la Universidad de Sevilla-España, correspondiente al periodo noviembre 2016 a julio del 2017.

El referido convenio en su cláusula CUARTA: PAGO, dice: "La UNIVERSIDAD se compromete con la/el Ing. VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS docente titular de la institución, a cancelarle 400 EUROS MENSUALES, pagos que se efectuarán durante el periodo de noviembre del 2016 a julio del 2017 que mediante certificación presupuestaria No. 155 de febrero 20 del 2017, suman un total de \$ 3.600, 00 (...).

Con lo dicho y derivado del convenio de Devengación aquí analizado, según informe de Talento Humano, se desprende que usted tiene una obligación pendiente para con la Institución de aproximadamente US.D 69.826,16 por concepto de licencias con y sin remuneración; y, su compensación por la desvinculación le corresponderá recibir el monto de \$ 39.677, 50, es decir, que mantendría una obligación pendiente con la Universidad que debería pagar inmediatamente y antes de que usted se desvincule de la institución, valores que superan la cantidad de \$ 30.000, 00. De lo dicho, se concluye que en estas circunstancias, es imposible que el suscrito Rector de la Universidad acepte su renuncia; muy por el contrario, SE LA NIEGA; sin embargo., procede su aceptación, siempre y cuando usted, Mgs. VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS, cancele el valor aquí descrito; y, en caso de abandonar por su propia cuenta la docencia universitaria, se le aplicará el trámite disciplinario que corresponda y se comunicará a la Contraloría General del Estado y al Ministerio de Trabajo.

Realizando la verificación al Sistema Informático de registro de título de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESEYT) que sirvió de base para la elaboración de este oficio, se aprecia que, usted, a pesar del tiempo transcurrido, hasta la presente fecha no tiene registrado su doctorado en Ph.D. en ingeniería informática con la Universidad de Sevilla-España; y, amparado en el numeral 2) de la cláusula TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONVENIO, que establece: "En caso de .reprobar o abandonar los estudios regulares de postgrado, el servidor (a) devolverá todo lo invertido por la institución; en un plazo no mayor a 60 días tal como lo determina el artículo 211 del Reglamento General de la LOSEP; de igual manera sí el docente se separare definitivamente de la institución, por renuncia o jubilación, deberá devolver lo invertido por la institución en el mismo plazo establecido en el presente número".

Por lo que de manera expresa así se lo solicita. Se dispone al Director de Administración del Talento Humano, o a quien haga sus veces, continuar con el debido proceso";

Que, mediante oficio N°. 168-2023-T-MLPL, de fecha 03 de octubre del 2023, suscrito por la Lic. María Luisa Paz Loaiza, Mg., le informó al licenciado Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero de la IES: "En atención a oficio Nro. ULEAM-CDP-2023-007-OF, de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior ULEAM, del 03 de octubre del 2023, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Presidenta Comisión de Disciplina y Procedimiento y sumillado a esta dependencia en el que solicita se certifique documentadamente cuales son los valores que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, le ha cancelado al MG. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, valores otorgados por concepto de convenios por ayudas económicas y/o valores pendientes para estudios de Postgrado. Una vez revisada la información en el Sistema e-SIGEF del

Ministerio de Finanzas, se evidencia que el servidor antes mencionado Si recibió valores por concepto ayudas económicas para estudios de Postgrado, por lo que, me permito adjuntar CUR de pagos que fueron pagados. Adjunta copias de pagos efectuados.

Año	RUC/CÉDULA	CUR	FECHA	DETALLE	MONTO DE
2017	1304022534	4403	23/11/2017	PEDRO VINCENT CAICEDO. - VALOR QUE SE ENTREGA PARA SU ESTANCIA ACADÉMICA PARA ASISTIR AL PROGRAMA DE DOCTORADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA EN LA UNIVERSIDAD SEVILLA-ESPAÑA DESDE EL 31 DE AGOSTO- 2017 AL 28 DE FEBRERO DEL 2018 POR UN VALOR DE 400 EUROS, SEGÚN MEMORANDO N° 3976-R-MCS-2017, OF. 523-17-CCED	2.781,70
2017		1360	13/07/2017	VINCENT CAICEDO PEDRO.- PAGO ULTIMA CUOTA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA ESPAÑA, SEGÚN OFICIO N° 054-DP-ULEAM, OFICIO N° 163-DP-ULEAM. MEMORANDUM No. 178 DF-SRA.	453,84
2017		1016	6/6/2017	VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS- SECRETARIADO.- PARA REALIZAR ESTUDIOS DOCTORADO EN ING. INFORMÁTICA EN UNIVERSIDAD SEVILLA ESPAÑA, MES JUNIO 2017, SEGÚN OF. 655-16-CCED-MEMO.178 DF-SRA. Y CONVENIO DE DEVENGACIÓN No.. 01-2017-DPF-ULEAM. ADJ. EN C. FINANC. 91891 DEB. AUTORIZADO	448,00
2017		685	4/5/2017	VINCENT CAICEDO PEDRO.- VALOR PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA ESPAÑA, EN MAYO, SEGÚN OFICIO 163-DP-ULEAM, OFICIO NRO. 655-16-CCED-MEMORANDUM No. 178 DF-SRA. Y CERTIFICACIÓN 029-CPOA 2017	435,53
2017		530	10/4/2017	VINCENT CAICEDO PEDRO.- VALOR QUE SE ENTREGA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA ESPAÑA, MES DE ABRIL-2017, SEGÚN OFICIO 054-DP-ULEAM, OFICIO No. 655-16-CCED-MEMORANDUM No. 178-DF-SRA. Y CERTIFICACIÓN 029-CPOA 2017, OFICIO No. 163-DP-ULEAM.	429,08
2017		391	16/3/2017	VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS- SEC. EJECUTIVO, VALOR PARA REALIZAR ESTUDIOS DOCTORADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA EN UNIVERSIDAD DE SEVILLA ESPAÑA, SEG. OFICIO 054-DP-ULEAM, OF. No. 655-16-CCED-MEMORANDUM No. 178-DF-SRA. Y CERTIFICACIÓN 029-CPOA 2017, OF. 163-DP-ULEAM-2017 ADJ. EN C. FINANC. 90776 DEB. AUTORIZADO	2.120,42
2018		5954	25/10/2018	VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS- VALOR QUE SE ENTREGA PARA ASISTIR A DOCTORADO EN ING. INFORMÁTICA, DEL 30 DE SEPT AL 30 DE DICIEMBRE -201, SEGÚN OF No. 1288-2018-DP-ULEAM, DE CONFORMIDAD AL OEI 01-ASIGNADO AL PROYECTO FORMACIÓN DOCTORAL DEL PERSONAL ACADÉMICO, OF. No. 375-18-CCED, MEMO No. ULEAM-R-18-5782-M	1.410,74

2019		94	30/1/2019	VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS- PARA ASISTIR A DOCTORADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA EN ESPAÑA POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2019 SEGÚN MEMORANDO No. ULEAM-R-2019-0243-M Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTO. ADJUNTO CPP 94675, DEBIDAMENTE AUTORIZADO	1.410,85
					9.490,16

Que, el 05 de mayo de 2023, el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, docente de la IES, en firma conjunta con su Abg. Henry Mera Delgado, presenta escrito al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que en lo principal expresa:

“ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO (...)”, “En contestación a oficio Nro. Uleam-R-2023-0175-OF, de fecha 25 de abril del 2023, suscrito por su autoridad en calidad de Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; al respecto brindo contestación de acuerdo a lo que consta textualmente en el mismo (...)”:

“De lo indicado, señalo como antecedente que he venido prestando mis servicios lícitos como servidor Público en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, desde el 1 de julio del 1994, desempeñando actualmente las funciones como PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO de la FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS CONTABLES Y COMERCIO.

Así mismo que por motivos ajenos a mi propia voluntad y de fuerza mayor, así como proyectos importantes de índole personal y familiar, presenté mi renuncia irrevocable mediante oficio de fecha 27 de marzo del 2023.

Que si bien es cierto fui beneficiado con una beca otorgada por la Fundación Carolina, con sede en Madrid, España, para cursar un programa de Doctorado en Ingeniería Informática en la Universidad de Sevilla, se debe considerar que mediante oficio S/N de fecha 05 de agosto del 2016, dirigido a la señora Decana de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo, solicité una licencia laboral con sueldo a tiempo completo, por el tiempo de cuatro años a partir del 01 de octubre del 2016.

Con oficio No. 334-16. DATH-GMM, de fecha 15 de agosto del 2016, la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora del Dpto. Administrativo Talento Humano en ese tiempo, presenta informe dirigido al Arquitecto Miguel Camino Solórzano Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para que sea conocido por los Miembros del OCAS, sobre la solicitud presentada y recomendó que el Honorable Consejo Universitario como máximo órgano colegido superior, deberá analizar y aprobar la solicitud y en caso de ser concedida la licencia, se firma Convenio de Devengación de acuerdo a lo que establece el artículo 211 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Con fecha 01 de septiembre del 2016 se me notifica la Resolución adoptada en la cuarta sesión ordinaria del pleno del H. Consejo Universitario Nro. RCU-SO-04-71-2016 del Honorable Consejo Universitario, de fecha 25 de agosto del 2016; suscrita por el Dr. Miguel Camino, Rector de la Universidad y Dr. Pedro Roca Piloso, Secretario General, resolviendo "Artículo 1. Una vez conocido el informe de la Directora de Administración de Talento Humano, se autoriza comisión

de servicios con remuneración, para el A. S. Pedro Vincent Caicedo, profesor de la Facultad de Gestión, Desarrollo y Secretariado Ejecutivo, para realizar sus estudios presenciales de Doctorado en Ingeniería Informática en la Universidad de Sevilla, la misma que registró desde el 1 de octubre del 2016 hasta el 30 de septiembre de 2019. Artículo 2.- Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de su Doctorado y/o el avance en su proceso de investigación, según corresponda.

Como bien se puede evidenciar de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Nro. RCU-SO-04-71-2016 del Honorable Consejo Universitario, en cuanto al concluir mi comisión de servicios debía presentar documentos que acrediten la conclusión de su Doctorado y/o en su defecto el avance en su proceso de investigación, he acreditado el mismo conforme consta en las Certificaciones que me permito adjuntar y adjunté en su momento, razón por la cual no he reprobado o abandonado mis estudios regulares de postgrado.

En cuanto a los rubros que ha establecido, no son los reales, ya que los rubros que pagó la universidad y que constan establecidos en los Convenios de Devengación, los detallo a continuación:

Convenio de Devengación por ayuda económica para estudios de Postgrado No. 19- 2017-DPF-ULEAM, de fecha 22 de febrero del 2017, en la Cláusula Cuarta.- Pago total de \$3,600 (TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) correspondientes al periodo de noviembre del 2016 a julio 2017.

Convenio de Devengación por ayuda económica para estudios de Postgrado No. 01- 2017-DPF-ULEAM, de fecha 15 de noviembre del 2017, en la Cláusula Cuarta.- Pago total \$2.781.70 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Convenio de Devengación por ayuda económica para estudios de Postgrado No. 12- 2018-DPF-ULEAM, de fecha 28 de septiembre del 2018, en la Cláusula Cuarta.- Pago total de \$2,821.70 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTUN CON SETENTA CENTAVOS).

De los referidos Convenios de Devengación por ayuda económica para estudios de Postgrado detallados, se puede evidenciar que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí canceló un total de \$9,203.40 (NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES CON CUARENTA CENTAVOS) y serían estos valores que me corresponderían devolver, descontado el tiempo de Devengación desde el 1 de octubre del 2019, fecha en la cual me reintegré a laborar luego de la culminación de la Licencia otorgada, y estos rubros deben ser descontados de la compensación que me corresponde según lo expuesto en su comunicación.

Cabe recalcar que en los años (2020 y 2021), fecha en que ocurrió la pandemia Covid19, no tuve inconvenientes en cursar, avanzar y aprobar mis anteriores años de formación doctoral en la Universidad de Sevilla, tal como consta de los documentos adjuntos.

También debo indicar que con oficio s/n de fecha 30 de junio de 2022, solicité al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, una licencia sin remuneración en el siguiente rango de fechas: desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, debido a que necesitaba viajar a Europa para cumplir con gestiones personales y principalmente para continuar con el desarrollo de mis estudios Doctorales (tesis doctoral, Doctorado en Ingeniería Informática de la Universidad de Sevilla) de manera presencial en la ciudad de Sevilla España, adjunto a la presente cómo evidencia justificativa, la carta de pago-matrícula del programa de Doctorado en Ingeniería Informática de la Universidad de Sevilla España, del curso académico 2021-2022, ya que a partir de la finalización de las fechas que constan en último Convenio de Devengación, he sido yo quien ha asumido los costos de matrículas y demás gastos de estudios.

Mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario No. OCS-SO-006-NO.093-2022 de fecha 29 de julio del 2022; suscrita por Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad y la Mg. Yolanda Roldán, Secretaria General de la Universidad, se resuelve: "Artículo 2. Aprobar la solicitud presentada por el Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo, Mg., docente de la Facultad de Gestión Organizacional y se le concede licencia sin remuneración para que realice estudios doctorales en la Universidad de Sevilla, España, a partir del 01 de septiembre de 2022, hasta el 31 de enero de 2023. Artículo 3.- Al concluir su permiso por estudios se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración de Talento Humano, los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de sus estudios o su trabajo investigación, según corresponda."

Con oficio fecha 21 de noviembre de 2022, solicité al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el reintegro a mis labores desde el 01 de diciembre de 2022 en la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, carrera de la Información Gerencial en calidad de docente titular a tiempo completo, debido a dificultades de tipo económico y por falta de financiamiento para afrontar gastos personales en Sevilla España y gastos familiares en la ciudad de Manta- Ecuador, por el lapso de cinco meses desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, por motivos de cumplir con una licencia sin remuneración por el tiempo mencionado, para la realización de estudios del programa de doctorado (tesis doctoral) en ingeniería Informática en la Universidad de Sevilla-España (...).

Mediante Resolución No. OCS-SO-001-No.018-2023 del Órgano Colegiado Superior, de fecha 30 de enero del 2023; suscrita por Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad y la Mg. Yolanda Roldán, Secretaria General de la Universidad, se resuelve: "Artículo 1,- Dar por conocido el informe jurídico No. Uleam-DAJ-HOCH-2023-014, de fecha 24 de enero de 2023, suscrito por el Abg. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Director de Asesoría Jurídica (s), cuyo informe fue solicitado por el Pleno del Órgano Colegiado Superior, a través de resolución OCS-SO-006-No.093-2023, adoptada en su Cuarta Sesión Extraordinaria efectuada el 24 de enero de 2023, referente al reintegro como profesor a tiempo completo solicitado por el docente Ing. Pedro Vincent Caicedo, Mg. Artículo 2. Dar por concluida la licencia sin remuneración del Ing. Pedro Vincent Caicedo, Mg., docente de la IES y se lo restituye a partir del 01 de febrero de 2023, debiendo hacer uso del período de vacaciones, de acuerdo con el calendario de labores y actividades de la IES".

Con oficio s/n de fecha 24 de enero del 2023, dirigido a Psicólogo industrial, Gerardo Vinicio Villacreses Álvarez, Mg, Director Administrativo de Talento Humano ULEAM, indicándole los motivos por el cual me reintegraba a mis labores respectivas de docente en la Carrera de Gestión de la Información Gerencial el 01 de febrero de 2023, ya que no se me reincorporó mi trabajo de docente titular a tiempo completo en la Carrera en mención con fecha desde el 01 de diciembre de 2022, de acuerdo a mis solicitudes enviadas de manera oficial, con evidencias académicas adjuntas de mis estudios presenciales de doctorado en Ingeniería Informática en la Universidad de Sevilla - España (desde inicios de septiembre de 2022 hasta finales de noviembre de 2022, así como inicios de diciembre de 2022 he continuado y continuaré con mis estudios doctorales de manera virtual en el curso académico actual 2022-2023 de mi formación doctoral)...

Mediante Acción de Personal No. LICEN-UATH-3165, de fecha 26 de enero del 2023, el suscrito Director Administrativo del Talento Humano, en atención a lo solicitado por mi persona con oficio s/n de fecha 24 de enero del 2023, extiende la respectiva acción de personal de REINTEGRO a favor del Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, docente titular de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio de la Carrera de Gestión de la Información Gerencia) a partir del 01 de febrero del 2023; de conformidad con lo que establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Por todo lo antes expuesto, y de los hechos narrados cronológicamente sustentados en los documentos adjuntos, demuestro que no existe sustento legal para que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se niegue a aceptar mi renuncia voluntaria, pues los valores que me fueron concedidos en su momento deben ser descontados de los rubros que me corresponden por concepto de la compensación. Aclarando además el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de trabajo libremente escogido o aceptado y bajo ninguna circunstancia se me puede obligar a continuar laborando contra mi voluntad (...);

Que, a través de oficio Nro.108-FCACC-DIR-GIG-JRS-2023, de 15 de mayo de 2023, el Ing. Johnny Rodríguez Sánchez, Mg., Director de la Carrera Gestión de la Información Gerencial, informó a la Mg. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, que: *“acatando la disposición emitida por su autoridad en cuanto al seguimiento y revisión del cumplimiento docente del aula virtual, me permito informar que de acuerdo con el horario de clases, período 2023-1, se constató que el docente titular de la Carrera Gestión de la Información Gerencial, A.S. Pedro Luis Vincent Caicedo, Mg., no registra asistencia desde el 02 de mayo de 2023, en las asignaturas Ofimática de primer nivel; Herramientas Digitales Avanzadas para la Gestión de Información de cuarto nivel y Sistemas Gestores de Bases de Datos de sexto nivel asignadas para el período 2023-1; información que fue ratificada por los presidentes de cursos.*

Dicha inasistencia tiene como antecedente que el martes 28 de marzo de 2023 se recibió en la Secretaría de Carrera una copia para conocimiento del oficio sin número de fecha 27 de marzo de 2023, firmado por el A.S. Pedro Luis Vincent Caicedo, en el cual el docente en mención comunica al señor Rector de la Universidad, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, sobre la renuncia definitiva como docente de la Universidad a partir del 01 de mayo del presente año, por motivos ajenos a su voluntad. (...).” Expresa que se les informó que el indicado docente no podía acogerse a la

figura de renuncia voluntaria por cuanto mantenía valores pendientes que devolver a la Universidad, por valores y permisos concedidos para estudios de su Doctorado;

- Que,** con oficios Nros. Uleam-DFCACC-2023-0500-OF de 05 de junio de 2023, Uleam-DFCACC-2023-0641-OF de 04 de julio de 2023, suscritos por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, remitidos al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, a los indicados oficios se anexa resumen general de asistencia y los documentos que justifican la inasistencia del personal docente, administrativo y de servicios varios con nombramiento y de contrato de las Carreras Contabilidad y Auditoría, Auditoría y Control de Gestión, Finanzas, Administración de Empresas, Mercadotecnia, Gestión de la Información Gerencial y Comercio Exterior y Negocios Internacionales de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio. En el cuadro resumen consta el nombre del Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, con la siguiente observación: “El docente a partir del 02 de mayo de 2023 no registra asistencia alguna”;
- Que,** con oficio Nro. Uleam-DFCACC-2023-0641-OF, de 04 de julio de 2023, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, remitió al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, el resumen general de asistencia y firmas del personal docente, administrativo y de servicios de las carreras de la Facultad de su decanato, comprendido desde el 01 al 30 de junio de 2023;
- Que,** a través de oficio Nro. Uleam-DFCACC-2023-0710-OF, de 18 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en atención al oficio Nro. Uleam-DATH-2023-2325-OF de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, en el que solicita se certifique a la brevedad posible las inasistencias del Ing. Vincent Caicedo Pedro Luis, profesor auxiliar a tiempo completo, por lo cual traslada oficio Nro. 003-MMZZ-ASISTENCIA 2023 de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Melina Zambrano Zambrano, Mg., responsable de asistencia de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en el que en su parte pertinente expresa: “debo informar, que de acuerdo a revisión de archivo, el docente en mención no registra asistencia desde el 01 de mayo del presente año, información que se ratificó mediante oficio Nro. 108-FCACC-DIR-GIG-JRS-2023 de 15 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Johnny Rodríguez Sánchez, Mg., Director de Carrera de Gestión de la Información Gerencial, además señala: “(...) mediante oficios No. ULEAM-DFCACC-2023-0500-OF de fecha 05 de junio de 2023 y Uleam-DFCACC-2023-0641 de fecha 04 de julio de 2023, se anexa evidencia donde el referido docente no se ha presentado a sus labores, desde el 01 de mayo hasta el 30 de junio del año en curso”;
- Que,** con oficio Nro. Uleam-DATH-2023-2391-OF de 20 de julio de 2023, el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, hizo conocer al Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, que “de conformidad a los reportes de asistencias ratificados en oficio No. Uleam-DFCACC-2023-0710-OF de fecha 18 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, remitidas a esta dirección mediante oficio Nro. ULEAM-DFCACC-2023-0500-OF y oficio

No.Uleam-DFCACC-2023-0641-OF, referente a las inasistencias del MG. VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS, profesor auxiliar a tiempo completo, con la finalidad de que se continúe con el debido proceso del docente antes indicado, conforme la normativa vigente;

Que, mediante oficio Nro. Uleam-DFCACC-2023-0724-OF, de 21 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, comunica que mediante oficio Nro. Uleam-DFCACC-2023-0435-OF, de fecha 22 de mayo de 2023, hizo conocer a su autoridad que el docente A.S. VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS, MG., no registraba asistencia desde el 02 de mayo de 2023 y se hacía mención al oficio s/n de fecha 27 de marzo de 2023, firmado por el referido docente, mediante el cual comunica al Sr. Rector sobre su renuncia definitiva como docente de la Universidad a partir del 01 de mayo del presente año, *“por motivos ajenos a su voluntad”, así mismo señala que se había notificado al docente de que su petición de renuncia voluntaria no había sido admitida a trámite y que debía continuar con sus actividades normales de acuerdo a su carga horaria y devengo correspondiente. Concluye indicando que hasta la presente fecha el docente en mención no registra asistencia, por lo cual solicita “se instale el proceso administrativo de acuerdo con la gravedad de la falta”;*

Que, mediante oficio Nro. 894-2023-DPG-HHOCH-ULEAM, de 25 de julio de 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, dirigido al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, le hace conocer que con fecha 20 de julio del presente año, se recibió el oficio Nro.ULEAM-DATH-2023-2391-OF, en donde hace conocer las inasistencias cometidas por el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, profesor de categoría auxiliar, con la finalidad de que se continúe con el debido proceso del docente antes indicado, conforme la normativa vigente. El oficio de la referencia está estructurado por Antecedentes, Base constitucional y legal, Análisis, Conclusión y Recomendación.

Se hace constar el texto de la Conclusión y Recomendación contenidas en el oficio de la referencia.

“CONCLUSIÓN:

De la documentación presentada en este despacho y amparado en lo que señala el artículo 111 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior y el Estatuto universitario en sus artículos 53 y 246, esta Dirección de Procuraduría General, concluye: Que la Dirección Administrativa de Talento Humano, deberá elaborar un informe técnico dirigido al Señor Rector, mismo que deberá contener antecedentes, base legal, análisis técnico, conclusiones y recomendaciones, referentes al caso del A.S. Pedro Luis Vincent Caicedo, para que él de considerarlo procedente, continúe con el trámite que deba corresponder.

RECOMENDACIÓN:

En base a las atribuciones conferidas por el Estatuto universitario al suscrito, me permito recomendar lo siguiente: Que previo análisis y verificación de la documentación existente en su despacho, que tratan sobre las presuntas faltas a su lugar de trabajo, cometidas por el docente A.S. Pedro Luis Vincent Caicedo, de usted considerarlo, se informe a la brevedad posible al Sr.

Página 28 de 61

Rector para el inicio de la instauración del proceso disciplinario tal y como señala la norma legal aquí invocada”;

Que, mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2023-2466-OF, de 27 de julio de 2023, el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que en atención a oficio Nro. 894-2023-DPG-HHOCH-ULEAM, de fecha 25 de julio de 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, donde concluye que la Dirección de Administración del Talento Humano, debe realizar un informe técnico a la máxima autoridad, dando a conocer las presuntas faltas al lugar de trabajo del Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo. Se hace constar el análisis, conclusión y recomendación del informe de la referencia:

“ANÁLISIS:

Una vez revisados los archivos físicos y digitales de este despacho, se da a conocer que el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo es personal académico titular auxiliar 1, desde el 01 de julio de 1994 de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y comercio en la Carrera de Gestión de la Información Gerencial.

De acuerdo a los reportes de asistencia que remite la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, desde el 02 de mayo de 2023 no registra asistencia alguna; ratificando lo que el Ing. Jhonny Rodríguez Sánchez, Mg., Director de la Carrera de Gestión de la Información Gerencial, comunica a la Decana de la Facultad en mención, con oficio Nro.108-FCACC-DIR-GIG-JRS-2023, de fecha 15 de mayo de 2023.

El Estatuto de la Universidad en su artículo 103, numeral 7, trata que dentro de las funciones que tiene la Dirección de Talento Humano, está la de tramitar entre otros, los despidos en coordinación con decanos/as entre otros, dependiendo el régimen laboral al que pertenezca el servidor.

En este mismo Estatuto universitario, en sus artículos 53 y 246, señalan a quienes les corresponde la ejecución y procedimientos para la instauración de procesos disciplinarios por faltas cometidas por los y las docentes universitarios de esta institución de educación superior (IES), siendo estas la Comisión de Disciplina y el Señor Rector.

CONCLUSIÓN:

En virtud de los antecedentes el suscrito Director de Talento Humano emite informe técnico de la inasistencia del Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo, para que la máxima autoridad de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, analice y remita de acuerdo a los Arts. 53 del Estatuto a la Comisión de Disciplina.

RECOMENDACIÓN:

El suscrito Director Administrativo de Talento Humano en virtud de las atribuciones conferidas por el Estatuto ULEAM, recomienda a su autoridad, remitir el presente informe a la Comisión de

Disciplina, quien de acuerdo a las normativas legales vigentes, se inicie la instauración del proceso disciplinario del Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo”;

Que, de acuerdo a certificado de registro de títulos del 17 de agosto de 2023, en el que a nombre del señor VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS constan registros de títulos tanto nacionales como extranjeros, se evidencia que no consta registro de título de DOCTOR EN INGENIERÍA INFORMÁTICA;

Que, mediante AUTO INICIAL la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior, dentro del PROCESO DISCIPLINARIO No. ULEAM-CDP-002-2023, con fecha 06 de septiembre de 2023, a las 14h35, AVOCA conocimiento de la presente causa, cuyo texto es: “... en calidad de Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, nombrada por el Órgano Colegiado Superior de esta IES, dada en la ciudad de Manta, a los tres (03) días del mes de agosto de 2023, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria mediante Resolución OCS-SE-016-No.199-2023, suscrita por el Doctor Marcos Tulio Zambrano, Rector y Abogada Yolanda Roldan Guzmán, Mg Secretaria General de la ULEAM, del análisis y revisión de la documentación aportada, la Comisión de Disciplina y procedimiento considera lo siguiente: **PRIMERO:** Mediante oficio Nro. 1074-2023-DPG-HHOCH-ULEAM, de fecha agosto 23 de 2023, suscrito por el Abogado Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General ULEAM, en el cual hace saber a esta Presidenta de Comisión de Disciplina y Procedimiento, lo siguiente :”Con oficio Nro. Uleam-DATH-2023-2466-OF, la Dirección Administrativa de Talento Humano (UATH), realiza un informe dirigido al señor Rector, mismo que trata sobre la inasistencia a clases por parte del A.S. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, Mgs., concluyendo, que luego del análisis se remita a la Comisión de Disciplina, para que se inicie su proceso disciplinario; la máxima autoridad con sumilla inserta "Héctor Ordoñez para su trámite urgente Agosto 8/2023" lo traslada a la Dirección de Procuraduría General... De lo expuesto por ser un trámite de su competencia de acuerdo a la resolución aquí señalada y al amparo del Art. 53 del Estatuto Universitario, hago entrega de toda la documentación remitida por la UATH del A.S. Vincent Caicedo, para el respectivo análisis y trámite que corresponda. Con el conocimiento y las actuaciones realizadas en el presente caso por la instancia antes mencionada esta fue puesta a conocimiento del señor Rector de la IES, mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2023-2466-OF, de fecha 27 de julio de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, mismo que recomienda al señor Rector remitir el presente informe a la Comisión de Disciplina, quien, de acuerdo a las normativas legales vigentes, se inicie la instauración del proceso disciplinario del Ing. Pedro Luis Vicent Caicedo. Una vez dada la lectura al Requerimiento presentado mediante oficio No. Uleam-DATH-2023-2466-OF, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, en el cual se hace conocer al señor Rector, informe referente a la inasistencia a clases por parte del A.S. Pedro Luis Vincent Caicedo, Mgs., concluyendo que luego del1 análisis se remita a la Comisión de Disciplina, para que se inicie el respectivo proceso disciplinario, esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, con el quórum reglamentario, y por votación unánime **RESOLVIÓ:** En sesión de lunes 04 de septiembre del 2023, calificar de grave este hecho y aperturar proceso disciplinario Indagatorio, en contra del Magister Pedro Luis Vincent Caicedo, por el incumplimiento del convenio de devengación para ayuda económica para los estudios de Postgrado No. 01-2017-DPF-ULEAM y por inasistencia a su puesto de trabajo. **SEGUNDO:** Acto seguido el Pleno de la

Comisión de Disciplina y Procedimiento en sesión ordinaria y con el quórum reglamentario procedió motivar los hechos que conllevan a efectuar el análisis del presente caso, considerando que los hechos acontecidos por parte del Magister Pedro Luis Vincent Caicedo, profesor auxiliar a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, por estas consideraciones el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, establece que la conducta del antes mencionado profesor universitario, se acondiciona en el artículo 207 literal g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y (referente a las faltas cometidas por los profesores) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia a lo establecido en el artículo 249 numerales 9 y 26 del Estatuto vigente. **TERCERO:** Con los antecedentes expuestos se dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, conforme al Art. 76, numeral 7, literal a), referente al derecho del debido proceso, al legítimo derecho a la defensa y la presunción de inocencia, para el Magister Pedro Luis Vincent Caicedo, Profesor Titular Auxiliar 1 con dedicación a tiempo completo en la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio de esta IES, a quien se lo deberá citar en legal y debida forma de conformidad al Arts. 53, 54 y 55 del Código Orgánico General de Procesos, en su lugar de trabajo, en su domicilio, vía correo electrónico o en donde se lo encuentre personalmente o por boletas, para que designe abogado defensor que los represente en el presente Proceso Disciplinario y señale Correos Electrónicos, previniéndole la obligación que tienen para contestar en el término de tres días desde la última citación. **CUARTO:** Recéptense todas las declaraciones de quienes pudieran aportar a la investigación y esclarecimiento de los hechos, para determinar la responsabilidad de quien o quienes resulten culpables en el desarrollo de esta investigación, cúmplase con todas las diligencias que se estime necesaria para la correcta organización procesal. Incorpórese al proceso la documentación que se acompaña esto es, a) Oficio S/N de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, el cual hace conocer al señor Rector su renuncia definitiva. b) Oficio No. Uleam-R-2023-0175-OF de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por el señor Rector, el cual hace saber al Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, en su parte pertinente que: "De lo dicho, se concluye que, en estas circunstancias, es imposible que el suscrito Rector de la Universidad acepte su renuncia; muy por el contrario, SE LA NIEGA; sin embargo, procede su aceptación, siempre y cuando usted, Mgs. VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS, cancele el valor aquí descrito; y, en caso de abandonar por su propia cuenta la docencia universitaria, se le aplicara el trámite disciplinario que corresponda y se comunicara a La Contraloría General del Estado y al Ministerio de Trabajo". c) Oficio No. Uleam-DATH-2023-2466-OF de fecha 27 de julio de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, mismo que hace saber al Señor Rector la siguiente recomendación: "El suscrito Director Administrativo de Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas por el Estatuto Uleam, recomienda a su Autoridad, remitir el presente informe a la Comisión de Disciplina, quien, de acuerdo a las normativas legales vigentes, se inicie la instauración del proceso disciplinario del Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo. d) Oficio Nro. Uleam-DATH-2023-2663-OF, de fecha 28 de julio de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, el cual hace saber al Señor Rector, como alcance al oficio indicado en líneas anteriores en su parte pertinente lo siguiente: "Por lo tanto, el monto total para descontar de su compensación

por desvinculación por renuncia voluntario es de USD 86,498.84., El Mgs. Pedro Luis Vincent Caicedo según los registros de la Universidad tiene aportaciones desde el 01 de julio de 1994 como personal administrativo con nombramiento hasta el mes de marzo 2015, abril y mayo de 2015 estuvo con contrato ocasional como docente universitario con nombramiento a tiempo completo. Por lo cual, su compensación por desvinculación a recibir con fecha corte agosto 2023, corresponde a un monto total de USD 44,250.00. Por lo que, realizando Pedro Luis Vincent Caicedo, se determina que los egresos son superiores frente a lo que podría recibir de su compensación por desvinculación por renuncia voluntaria de la Uleam, en este caso la diferencia es de USD - 42,248.84." e) Oficio Nro. 1074-2023-DPG-HHOCH-ULEAM, de fecha 23 de agosto del 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs. Procurador General-ULEAM, el cual hace saber a esta Presidenta de Comisión de Disciplina y Procedimiento, lo siguiente: "Con oficio Nro. Uleam-DATH-2023-2466-OF, la Dirección Administrativa de Talento Humano (UATH), realiza un informe dirigido al señor Rector, mismo que trata sobre la inasistencia a clases por parte del A.S. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, Mgs., concluyendo, que luego del análisis se remita a la Comisión de Disciplina, para que se inicie su proceso disciplinario; la máxima autoridad con sumilla impresa "Héctor Ordóñez para su trámite urgente Agosto 8/2023" lo traslada a la Dirección de Procuraduría General... De lo expuesto por ser un trámite de su competencia de acuerdo a la resolución aquí señalada y al amparo del Art. 53 del Estatuto Universitario, hago entrega de toda la documentación remitida por la UATH del A.S. Vincent Caicedo, para el respectivo análisis y trámite que corresponda", documentación que sirven de base para el inicio del presente Proceso Disciplinario. Firma Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg.; Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí ULEAM...";

Que, a fojas 61, 62, 63, 64; 87, 88, 89; 96, 87, 98, 99 del proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023, constan incorporados los escritos presentados a la Comisión de Disciplina y procedimiento por el Ab. Henry Mera Delgado, en calidad de procurador judicial del Mg. Vincent Caicedo Pedro Luis, compareciendo y/o anunciando pruebas en favor de su representado, documentos que constan incorporados al Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CDP-2023;

Que, mediante oficio No. Uleam-CDP-2023-004-OF, de fecha 03 de octubre del 2023, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado, informó al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg, Director Administrativo del Talento Humano de la ULEAM, que se dispone dentro del término de prueba lo establecido en el ordinal CUARTO; esto es, "Téngase en cuenta, atiéndase y dispóngase lo solicitado por el Ab. Henry Fabián Mera Delgado, Procurador Judicial del Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo, como prueba a su favor y una vez cumplidas incorpórese al expediente disciplinario, en torno a los oficios solicitados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 mismos que serán elaborados y remitidos por esta Comisión de Disciplina a las Direcciones Administrativa de Talento Humano y Financiera de esta IES". En este sentido, se remite oficio al tenor de lo solicitado por el AB. HENRY FABIAN MERA DELGADO. Procurador Judicial del ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, profesor universitario de esta IES. "Se oficie a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a fin de certifique las fechas de Uso de Licencia del Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, señalando inicio y terminación de las mismas, que se sustenten documentación pertinente. Especialmente contratos de devengación de beca, el cual señala que en caso de

controversia primero se debía acudir al proceso de mediación, lo cual la Uleam no cumplió, planteando directamente este improcedente sumario disciplinario". Señor Director, sírvase atender y dar contestación al presente requerimiento en un término prudencial de 72 horas, cumplida esta diligencia incorpórese por secretaria de esta Comisión de Disciplina Procedimiento al expediente disciplinario la documentación misma que se la tendrá como prueba a favor del requirente por haberla actuado dentro del término de prueba en el proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023";

Que, mediante Oficio No. Uleam-CDP-2023-005-OF, de fecha 03 de octubre del 2023, la COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO, informó al Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL TALENTO HUMANO ULEAM lo que sigue: La Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM, a través de Presidencia dicta providencia con fecha 02 de octubre, a las 16H29 minutos; en la cual dispuso dentro del término de prueba lo establecido en el ordinal CUARTO, esto es, "Téngase en cuenta, atiéndase y dispóngase lo solicitado por el Ab. Henry Fabián Mera Delgado, Procurador Judicial del Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo, como prueba a su favor y una vez cumplidas incorpórese al expediente disciplinario, en torno a los oficios solicitados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 mismos que serán elaborados y remitidos por esta Comisión de Disciplina a las Direcciones Administrativa de Talento Humano y Financiera de esta IES". En este sentido, se remite oficio al tenor de lo solicitado por el AB. HENRY FABIAN MERA DELGADO, Procurador Judicial del ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, profesor universitario de esta IES. "Se oficie a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a fin que se certifique en qué fecha se reintegró el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo luego de la Licencia que realizó desde el año 2016 hasta el año 2019". Señor Director, sírvase atender y dar contestación al presente requerimiento en un término prudencial de 72horas, cumplida esta diligencia incorpórese por secretaria de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento al expediente disciplinario la documentación misma que se la tendrá como prueba a favor del requirente por haberla actuado dentro del término de prueba en el proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023";

Que, mediante oficio No. Uleam-CDP-2023-006-OF, de fecha 03 de octubre del 2023, COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO, informa al Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL TALENTO HUMANO ULEAM lo que sigue: La Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM, a través de Presidencia dicta providencia con fecha 02 de octubre, a las 16H29 minutos; en la cual dispuso dentro del término de prueba lo establecido en el ordinal CUARTO, esto es, "Téngase en cuenta, atiéndase y dispóngase lo solicitado por el Ab. Henry Fabián Mera Delgado, Procurador Judicial del Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo, como prueba a su favor y una vez cumplidas incorpórese al expediente disciplinario, en torno a los oficios solicitados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 mismos que serán elaborados y remitidos por esta Comisión de Disciplina a las Direcciones Administrativa de Talento Humano y Financiera de esta IES". En este sentido, se remite oficio al tenor de lo solicitado por el AB. HENRY FABIAN MERA DELGADO, Procurador Judicial del ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, profesor universitario de esta IES. "Se oficie a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a fin que se

certifique las asistencias que registra el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, a partir del mes de octubre del año 2019 hasta la actualidad". Señor Director, sírvase atender y dar contestación al presente requerimiento en un término prudencial de 72 horas, cumplida esta diligencia incorpórese por secretaria de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento expediente disciplinario la documentación misma que se la tendrá como prueba a favor del requirente por haberla actuado dentro del término de prueba en el proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023;

Que, a fojas 168 consta Certificación de fecha 03 de octubre de 2023, suscrita por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director Administrativo de Talento Humano, certifica: *"Una vez revisado los archivos que reposan en esta Dirección se pudo evidenciar que desde el año 2013 hasta la actualidad, no se encontró ningún registro de permiso por Año Sabático, sin embargo se evidenció que el Sr. Vincent Caicedo Pedro Luis, gozó de permisos con y sin remuneración para realizar los estudios de Doctorado en Ingeniería e Informática con la Universidad de Sevilla en la República de España y un Curso Intensivo de Inglés en las siguientes fechas:*

FECHAS	MOTIVO	CON O SIN RMU	TOTAL
Desde el 01 de octubre de 2014 hasta a el 31 de enero de 2015 (reintegrándose el 01 de febrero del 2015)	Curso Intensivo de inglés	Permiso con sueldo	4 MESES
Desde el 01 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2019 (reintegrándose el 01 de octubre de 2019)	Doctorado	Permiso con sueldo	3 AÑOS
Desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023 (reintegrándose el 01 de febrero de 2023)	Doctorado	Permiso sin sueldo	5 MESES
			3 AÑOS Y 9 MESES

Dejando a salvo, cualquier variación que pudiere surgir por la existencia de documentos constantes con fecha anterior a la certificada". Anexa las acciones de personal correspondientes;

Que, mediante oficio No. Uleam-CDP-2023-007-OF, de fecha 03 de octubre del 2023, la COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO, informó al Lic. Alexis Lucas Bailón, Director Financiero (e): La Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM, a través de Presidencia dicta providencia con fecha 02 de octubre, a las 16H29 minutos; en la cual dispuso dentro del término de prueba lo establecido en el ordinal CUARTO, esto es, "Téngase en cuenta, atiéndase y dispóngase lo solicitado por el Ab Henry Fabián Mera Delgado, Procurador Judicial del Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo, como prueba a su favor y una vez cumplidas incorpórese al expediente disciplinario, en torno a los oficios solicitados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 mismos que serán elaborados y remitidos por esta Comisión de Disciplina a las Direcciones Administrativa de Talento Humano y Financiera de esta IES. En este sentido, se remite oficio al tenor de lo solicitado por el AB. HENRY FABIAN MERA DELGADO, Procurador Judicial del ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, profesor universitario de esta IES. "Se oficie a la Gestión Financiera de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a fin que certifique documentadamente cuales son los valores que la Universidad le ha cancelado al Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo durante el periodo de vigencia de Convenio de Devengación para ayuda

económica para estudios de Postgrado". Señor Director, sírvase atender y dar contestación al presente requerimiento en un término prudencial de 72 horas, cumplida esta diligencia incorpórese por secretaria de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento expediente disciplinario la documentación misma que se la tendrá como prueba a favor del requirente por haberla actuado dentro del término de prueba en el proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023;

Que, mediante Oficio No. Uleam-CDP-2023-008-OF, de fecha 03 de octubre del 2023, COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO, informa al Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL TALENTO HUMANO ULEAM lo que sigue: La Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM, a través de Presidencia dicta providencia con fecha 02 de octubre, a las 16H29 minutos; en la cual dispuso dentro del término de prueba lo establecido en el ordinal **CUARTO**, esto es, "Téngase en cuenta, atiéndase y dispóngase lo solicitado por el Ab. Henry Fabián Mera Delgado, Procurador Judicial del Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo, como prueba a su favor y una vez cumplidas incorpórese al expediente disciplinario, en torno a los oficios solicitados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 mismos que serán elaborados y remitidos por esta Comisión de Disciplina a las Direcciones Administrativa de Talento Humano y Financiera de esta IES". En este sentido, se remite oficio al tenor de lo solicitado por el AB. HENRY FABIAN MERA DELGADO, Procurador Judicial del ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, profesor universitario de esta IES. "Se oficie a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y al Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, a fin que se remita Oficio Nro. Uleam- DFCACC-2023-0500-OF de fecha 05 de junio de 2023, en el cual consta resumen general de asistencia incluido los docentes, del mes de mayo 2023, entre las observaciones de la asistencia se indica: "El docente a partir del 02 de mayo no registra asistencia alguna.", mismo que demuestra que la autoridad tuvo conocimiento desde dicha fecha para contabilizar el tiempo de prescripción". Señor Director, sírvase atender y dar contestación al presente requerimiento en un término prudencial de 72 horas, cumplida esta diligencia incorpórese por secretaria de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento al expediente disciplinario la documentación misma que se la tendrá como prueba a favor del requirente por haberla actuado dentro del término de prueba en el proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023";

Que, se incorpora al Proceso Disciplinario, con fecha Manta, 03 de octubre, a las 15H25. En la continuación procesal y dentro del término de prueba que decurre en el Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023 y con notificación a la parte expedientada, se dispone: PRIMERO. - Incorpórese al expediente disciplinario escrito de prueba presentado por el AB. HENRY FABIAN MERA DELGADO, en su calidad de Procurador Judicial del ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, en una foja. SEGUNDO. - Téngase en cuenta, atiéndase y dispóngase al tenor textual lo solicitado por el Ab. Henry Fabián Mera Delgado, Procurador Judicial del Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo, en torno al oficio solicitado en el numera 2 como prueba a su favor, mismo que será elaborado y remitido por esta Comisión de Disciplina a la Dirección de Administración de Talento Humano de esta IES. TERCERO. - Así mismo que el señor Secretario de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento CERTIFIQUE al tenor textual lo solicitado por el por el Ab. Henry Fabián Mera Delgado, Procurador Judicial del Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo, profesor de esta

IES, una vez cumplidas estas diligencias incorpórese al expediente disciplinario, toda vez que han sido requeridas dentro del término de prueba”;

Que, con oficio No. Uleam-CDP-2023-009-OF, de fecha 03 de octubre de 2023, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, remitió providencia a la Ing. Wendy Zambrano Bravo, Secretaria del decanato de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, misma que señala: La Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la ULEAM, a través de la Presidencia dicta providencia con fecha 02 de octubre, a las 16H29 minutos; en la cual dispuso dentro del término de prueba lo establecido en el ordinal CUARTO, esto es, "Téngase en cuenta, atiéndase y dispóngase lo solicitado por el Ab. Henry Fabian Mera Delgado, Procurador Judicial del Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo, como prueba a su favor y una vez cumplidas incorpórese al expediente disciplinario, en torno a los oficios solicitados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 mismos que serán elaborados y remitidos por esta Comisión de Disciplina a las Direcciones Administrativa de Talento Humano y Financiera de esta IES". En este sentido, se remite oficio al tenor de lo solicitado por el AB. HENRY FABIAN MERA DELGADO, Procurador Judicial del ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, profesor universitario de esta IES. "Se oficie a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y al Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, a fin que se remita Oficio Nro. Uleam- DFCACC-2023-0500-OF de fecha 05 de junio de 2023, en el cual consta resumen general de asistencia incluido los docentes, del mes de mayo 2023, entre las observaciones de la asistencia se indica: "El docente a partir del 02 de mayo no registra asistencia alguna.", mismo que demuestra que la autoridad tuvo conocimiento desde dicha fecha para contabilizar el tiempo de prescripción.". Señor Director, sírvase atender y dar contestación al presente requerimiento en un término prudencial de 72 horas, cumplida esta diligencia incorpórese por secretaria de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento al expediente disciplinario la documentación misma que se la tendrá como prueba a favor del requirente por haberla actuado dentro del término de prueba en el proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023;

Que, mediante oficio nro.: Uleam-DATH-2023-3479-OF, de fecha 03 de octubre de 2023, cuyo asunto es Contestación a oficios nro. Uleam-CDP-2023-004-OF y Uleam-CDP-2023-005-OF, dirigido a la Ing. María Irasema Delgado Chávez Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, por medio del cual el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez a Director de Talento Humano manifiesta: "En atención a oficios nro. Uleam-CDP-2023-004-OF y Uleam-CDP-2023-005-OF en la que solicita se certifique las fechas de las licencias y reintegros que gozó el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, así mismo los contratos de devengación de becas.

Debo comunicarle, que se procedió a realizar la respectiva revisión de los permisos otorgados a favor del Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, los cuales se adjunta certificación donde se detalla las fechas, el motivo, el total y copias simples de las acciones de personal.

De acuerdo con los contratos de devengación por beca, se deberá solicitar a la Dirección de Procuraduría, quienes son los encargados de suscribir los mismos. Así también, los valores otorgados a favor del señor Vincent Caicedo Pedro, los puede certificar la Dirección Financiera”;

- Que,** con memorando Nro.0417-2023-DF-AGLB, de 03 de octubre de 2023, el Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero (e) de la IES, en atención a oficio Nro. Uleam-CDP-2023-007-OF, remitió a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, el oficio N°. 168-2023-T-MLPL, suscrito por la Lic. María Luisa Paz Loaiza, Mg., Tesorera (e), que certifica documentadamente los valores que esta IES ha otorgado al Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo, por concepto de ayudas económicas por estudios de postgrado;
- Que,** mediante oficio N°. 168-2023-T-MLPL, de fecha 03 de octubre del 2023, suscrito por la Lic. María Luisa Paz Loaiza, Mg., le informó al licenciado Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero de la IES: “En atención a oficio Nro. ULEAM-CDP-2023-007-OF, de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior ULEAM, del 03 de octubre del 2023, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Presidenta Comisión de Disciplina y Procedimiento y sumillado a esta dependencia en el que solicita se certifique documentadamente cuales son los valores que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, le ha cancelado al MG. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, valores otorgados por concepto de convenios por ayudas económicas y/o valores pendientes para estudios de Postgrado. Una vez revisada la información en el Sistema e-SIGEF del Ministerio de Finanzas, se evidencia que el servidor antes mencionado Si recibió valores por concepto ayudas económicas para estudios de Postgrado, por lo que adjunta detalle de CUR de pagos correspondientes;
- Que,** por medio del oficio Nro. Uleam-DATH-2023-3469-OF, de 3 de octubre de 2023, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Talento Humano comunicó a la Ingeniera Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento: “Adjunto al presente sírvase encontrar copia certificada de oficio No. Uleam-DFCACC-2023-0500-OF de fecha 5 de junio de 2023, y copia de resumen de asistencias solicitados en oficio No. Uleam-CDP-2023-008-OF, de fecha 3 de octubre de 2023, donde consta las inasistencias del Ing. VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS, PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO de la Facultad Ciencias Administrativas Contables y Comercio, Carrera de Gestión de la Información Gerencial”. En los documentos que adjunta consta el resumen con la siguiente observación: “El docente a partir del 02 de mayo no registra asistencia alguna”;
- Que,** a través de Oficio Nro. Uleam-DATH-2023-3477-OF, de fecha 4 de octubre de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Talento Humano, mediante el cual se dirige a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, para informar: “Adjunto al presente sírvase encontrar certificación solicitada en oficio No. Uleam-CDP-2023-006OF, de fecha 3 de octubre de 2023 en donde solicita se certifique las asistencias del Ing. VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS, PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO de la Facultad de Ciencias Administrativas Contables y Comercio, carrera de Gestión de la Información Gerencial, a partir del mes de octubre de 2019 hasta la actualidad, para la continuidad del proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023. La Certificación adjunta de fecha 03 de octubre de 2023, expresa: “El suscrito Director Administrativo de Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, certifica que: Una vez revisados los archivos que reposan en esta dirección se pudo evidenciar que desde el año 2019 hasta la actualidad, el Señor Vincent Caicedo Pedro Luis registra las asistencias tal y como se detalla a continuación:



NOMBRES Y APELLIDOS	AÑOS	OBSERVACIÓN	MOTIVO
PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO	2019	Desde el 01 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2019	Doctorado
		Desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019	Registra asistencia normal
	2020	Desde el 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020	Registra asistencia normal
	2021	Desde el 4 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021	Registra asistencia normal
	2022 - 2023	Desde el 3 de enero de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022	Registra asistencia normal
		Desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023	Permiso sin sueldo, para continuar con Doctorado
	2023	Desde el 2 de febrero 2023 hasta el 28 de abril de 2023.	Registra asistencia normal
2023	A partir del 2 de mayo de 2023, hasta el 4 de octubre de 2023 que se realiza esta certificación	NO REGISTRA ASISTENCIAS	

Que, mediante Oficio Nro. Uleam-DATH-2023-3491-OF, de fecha 05 de octubre de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez Director de Talento Humano, dirigido a la Ing. Irasema Delgado Chávez; Mg. Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, comunica: "Adjunto al presente sírvase encontrar certificación solicitada en oficio No. Uleam-CDP-2023-010-OF, de fecha 4 de octubre de 2023, en donde solicita se certifique desde que fecha supuestamente registra ausencias el **Ing. VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS, PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO** de la Facultad de Ciencias Administrativas Contables y Comercio, carrera de Gestión de la Información Gerencial, para la continuidad del proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023".

Anexa certificación de fecha 05 de octubre de 2023, suscrita en su calidad de Director de Talento Humano, la cual expresa: "Una vez revisado los archivos que reposan en esta Dirección se pudo evidenciar que el Ing. **VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS, PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO** de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, Carrera de Gestión de la Información Gerencial, registra inasistencias desde el 02 de mayo de 2023, hasta la presente fecha, para la continuidad del proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023";

Que, mediante oficio No. Uleam-DFCACC-2023-1065-OF, de fecha 06 de octubre del 2023, suscrito por la Lcda. Wendy Zambrano Bravo, Mg. Especialista 2 de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, da contestación al requerimiento realizado por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en el cual manifiesta lo siguiente: "...atendiendo oficio No. Uleam-CDP-2023-009-OF, recibido el 04 de octubre del 2023, en el que expresa: "Se oficie a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y al Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, a fin que se remita Oficio Nro. Uleam-DFCACC-2023-0500-OF de fecha 05 de junio de 2023, en el cual consta resumen general de asistencia incluido los docentes, del mes de mayo 2023, entre las observaciones de la asistencia se indica: "El docente a partir del 02 de mayo no registra asistencia

alguna.” Remite copia de oficio Nro. Uleam-DFCACC-2023-0500-OF de fecha 05 de junio de 2023 y oficio No. 157FCACC-DIR-GIG-JRS-2023 de fecha 2 de junio del 2023, en el que el Ing. Johnny Rodríguez Sánchez, Mg., Director de Carrera, hace entrega del Resumen de Asistencia Mensual de actividades académicas y administrativas del personal docente, administrativo y de servicio de la carrera de Gestión de la Información Gerencial, correspondiente al mes de mayo del 2023 (...), documentación adjunta: a) Oficio Nro.: Uleam-DFCACC-2023-0500-OF, de fecha 05 de junio del 2023, referente a la entrega del resumen general de asistencia y firmas del personal administrativo y servicios varios comprendido desde el 01 al 31 de mayo de 2023, b) Oficio No. 157-FCACC-DIR-GIG-JRS-2023 de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Johnny Rodríguez Sánchez, Mg. Director de Carrera G.I.G., referente al Resumen de asistencia mensual de actividades académicas y administrativas del personal docente, administrativo y de servicios de la Carrera de Gestión de la Información Gerencial, correspondiente a mayo 2023”;

Que, con oficio No. ULEAM-CDP-2023-012-OF, de 20 de octubre del 2023, la Comisión de Disciplina y Procedimiento remitió su informe al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y a los Sres. Miembros del Órgano Colegiado Superior, dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento y por los miembros: Lcda. Birmania Alcívar Ruiz, Mg., Dr. Fabio Giovanni Locatelli, Ph.D., Sr. Bryan Reyes Moreira y el Secretario de la citada Comisión Ab. Jorge Palma Quimí, cuyo texto íntegro es:

“Dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023, mismo que fue conocido por esta Comisión de Disciplina y Procedimiento-Uleam, mediante oficio Nro. 1074-2023-DPG-HHOCH-ULEAM, de fecha agosto 23 de 2023, suscrito por el Abogado Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General ULEAM, en el cual hace saber a esta Presidenta de Comisión de Disciplina y Procedimiento, lo siguiente: “Con oficio Nro. Uleam-DATH-2023-2466-OF, la Dirección Administrativa de Talento Humano (UATH), realiza un informe dirigido al señor Rector, mismo que trata sobre la inasistencia a clases por parte del A.S. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, Mgs., concluyendo, que luego del análisis se remita a la Comisión de Disciplina, para que se inicie su proceso disciplinario; la máxima autoridad con sumilla impresa “Héctor Ordoñez para su trámite urgente Agosto 8/2023” lo traslada a la Dirección de Procuraduría General... De lo expuesto por ser un trámite de su competencia de acuerdo a la resolución aquí señalada y al amparo del Art. 53 del Estatuto Universitario, hago entrega de toda la documentación remitida por la UATH del A.S. Vincent Caicedo, para el respectivo análisis y tramite que corresponda. Con el conocimiento y las actuaciones realizadas en el presente caso por la instancia antes mencionada esta fue puesta a conocimiento del señor Rector de la IES, mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2023-2466-OF, de fecha 27 de julio de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, mismo que recomienda al señor Rector remitir el presente informe a la Comisión de Disciplina, quien de acuerdo a las normativas legales vigentes, se inicie la instauración del proceso disciplinario del Ing. Pedro Luis Vicent Caicedo. Una vez dada la lectura al Requerimiento presentado mediante oficio No. Uleam-DATH-2023-2466-OF, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, en el cual se hace conocer al señor Rector, informe referente a la inasistencia a clases por parte del A.S. Pedro

Luis Vincent Caicedo, Mgs., concluyendo que luego del análisis se remita a la Comisión de Disciplina, para que se inicie el respectivo proceso disciplinario.

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Conocimiento del caso.- De fojas 1, consta el oficio S/N de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, Docente Titular Auxiliar 1 a Tiempo Completo de esta IES, misma que remitió en su momento al Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la ULEAM, en el cual comunica su renuncia irrevocable en su calidad de docente titular auxiliar 1 a tiempo completo en esta institución y puso en disposición su renuncia definitiva a partir del 01 de mayo de 2023 para desvincularse de la institución, documento que fue remitido con sumilla del señor Rector al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez y Econ. Zaida Hormaza, para su trámite respectivo.

1.2.- ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO.

A foja 2 Vta y 3 consta incorporada al expediente el oficio No. 076-2023-T-MLPL, de fecha 30 de marzo del 2023, suscrito por la Lic. María Luisa Paz Loaiza, Tesorera (e) de la ULEAM, misma que hizo conocer a la Licenciada Arelis Álvarez Álava, Directora Financiera (e), que en atención a oficio Nro. ULEAM-DATH-2023-0976-OF del 29 de marzo del 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez Director (e) de Talento Humano y sumillado a esta dependencia en el que solicita se certifique valores otorgados por concepto de convenios por ayudas económicas y/o valores pendientes de los funcionarios con la finalidad de continuar con el proceso de Liquidación de Haberes de acuerdo al anual de procesos. Continúa indicando que, al respecto me permito CERTIFICAR: que, revisada la información en el sistema esigef del Ministerio de Finanzas desde el año fiscal 2010 hasta el año 2022, se evidencia que el servidor GARCIA ZAMORA BELLA MARLENE, NO recibió valores por concepto de Convenios por ayudas económicas y/o valores pendientes.

Sin embargo, se evidencia que el servidor VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS, SI recibió valores por concepto de Convenios por ayudas económicas y/o valores pendientes, los cuales se hacen constar en un total de \$ 9.490,16, así como la certificación de fecha 30 de marzo de 2023, suscrita por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director Administrativo de Talento Humano, el cual manifiesta que, Una vez revisado los archivos que reposan en esta Dirección se pudo evidenciar que desde el año 2013 hasta la actualidad, no se encontró ningún registro de permiso por Año Sabático, sin embargo, se evidencio que el señor Vincent Caicedo Pedro Luis gozó de permisos con y sin remuneración para realizar los estudios de Doctorado en Ingeniería e Informática con la Universidad de Sevilla en la Republica de España y un Curso intensivo de inglés dando un total de 3 años y 9 meses.

A foja 4 Vta y 5 del presente expediente consta incorporado certificado de registro de título descargado de la página web de la SENESCYT, con fecha 17 de agosto de 2023, en la que a nombre del señor VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS constan registros de títulos tanto nacionales

como extranjeros, evidenciándose que no consta registro de título de DOCTOR EN INGENIERÍA INFORMÁTICA.

A foja 6 Vta y 7 consta incorporado al presente proceso disciplinario el Convenio de Devengación por Ayuda Económica para Estudios de Postgrado No. 01-2017-DPF-ULEAM, de fecha 22 de febrero del 2017, suscrito por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solorzano PhD., (+) Rector de la ULEAM a esa época en conjunto con la Sra. Bella Marlene García Zamora, autorizada por el Ing. Pedro Vincent Caicedo; en el referido CONVENIO DE DEVENGACION POR AYUDA ECONOMICA PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO, en su clausula SEGUNDA establece el OBJETO DEL CONVENIO, el cual establece que: **“Las partes suscriben el presente Convenio de Devengación con el objeto de garantizar el cumplimiento, participación y aprobación del Doctorado con la Universidad de Sevilla-España, donde el docente en caso de incumplimiento se compromete a devolver todo lo invertido por la Universidad en su capacitación, pues la misión de ésta, es garantizar la formación continua y perfeccionamiento del personal académico titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para construcción y validación de los perfiles profesionales que exige el Sistema de Educación Superior”**.

El antes mencionado Convenio de Devengación, también hace referencia en la clausula TERCERA LA OBLIGACION DEL CONVENIO, en referencia al docente se compromete a: **“1. Transmitir y poner en practicas los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación, capacitación, eventos o estudios de cuarto nivel o doctorado a nivel PhD, tal como lo estipula la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.**

2. En caso de reprobado o abandonar los estudios regulares de postgrado, el servidor (a) devolverá todo lo invertido por la institución, en un plazo no mayor a 60 días tal como lo determina el artículo 211 del Reglamento General de la LOSEP; de igual manera si el docente se separare definitivamente de la institución, por renuncia o jubilación deberá devolver lo invertido por la institución en el mismo plazo establecido en el presente número”.

A foja 9 Vta, 10 y 11Vta, del presente expediente disciplinario constan incorporados el oficio n.º : Uleam-R-2023-0175-OF, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de esta IES, en el cual hace conocer al Magister Pedro Luis Vincent Caicedo, Docente Titular Auxiliar 1, en referencia a su petición de renuncia de manera irrevocable, en ese sentido, el señor Rector en su parte pertinente le manifestó al referido docente lo siguiente: **“De lo dicho, se concluye que en estas circunstancias, es imposible que el suscrito Rector de la Universidad acepte su renuncia; muy por el contrario, SE LA NIEGA; sin embargo, procede su aceptación, siempre y cuando usted, Mgs. VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS, cancele el valor aquí descrito; y, en caso de abandonar por su propia cuenta la docencia universitaria, se le aplicara el trámite disciplinario que corresponda y se comunicara a la Contraloría General del Estado y al Ministerio de Trabajo”**. El referido oficio fue remitido al docente universitario a su correo electrónico institucional desde el correo electrónico institucional del rectorado, conforme se justifica con el respectivo reporte de envió.



1.4.- CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO.

Consecuentemente, la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en sesión ordinaria y con el quorum reglamentario, y por votación unánime **RESOLVIO**: En sesión de lunes 04 de septiembre del 2023, aperturar el respectivo proceso disciplinario Indagatorio, en contra del Mgs. A. S. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, por un acto de Incumplimiento del convenio de devengación por ayuda económica para estudios de Postgrado No. 01-2017-DPF-ULEAM y por inasistencia a su puesto de trabajo.

1.5.- ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO ULEAM.

A foja 50 Vta, 51 del proceso disciplinario consta el **AUTO INICIAL**, con fecha Manta, **06 de septiembre de 2023, a las 14h35.- VISTOS**. - Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, nombrada por el Órgano Colegiado Superior de esta IES, dada en la ciudad de Manta, a los tres (03) días del mes de agosto de 2023, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria mediante Resolución OCS-SE-016-No.199-2023, suscrita por el Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Rector y Abogada Yolanda Roldan Guzmán, Mg Secretaria General de la ULEAM, del análisis y revisión de la documentación aportada, la Comisión de Disciplina y procedimiento considera lo siguiente: **PRIMERO**: Mediante oficio Nro. 1074-2023-DPG-HHOCH-ULEAM, de fecha agosto 23 de 2023, suscrito por el Abogado Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General ULEAM, en el cual hace saber a esta Presidenta de Comisión de Disciplina y Procedimiento, lo siguiente: "Con oficio Nro. Uleam-DATH-2023-2466-OF, la Dirección Administrativa de Talento Humano (UATH), realiza un informe dirigido al señor Rector, mismo que trata sobre la inasistencia a clases por parte del A.S. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, Mgs., concluyendo, que luego del análisis se remita a la Comisión de Disciplina, para que se inicie su proceso disciplinario; la máxima autoridad con sumilla impresa "Héctor Ordoñez para su trámite urgente Agosto 8/2023" lo traslada a la Dirección de Procuraduría General... De lo expuesto por ser un trámite de su competencia de acuerdo a la resolución aquí señalada y al amparo del Art. 53 del Estatuto Universitario, hago entrega de toda la documentación remitida por la UATH del A.S. Vincent Caicedo, para el respectivo análisis y tramite que corresponda. Con el conocimiento y las actuaciones realizadas en el presente caso por la instancia antes mencionada esta fue puesta a conocimiento del señor Rector de la IES, mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2023-2466-OF, de fecha 27 de julio de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, mismo que recomienda al señor Rector remitir el presente informe a la Comisión de Disciplina, quien de acuerdo a las normativas legales vigentes, se inicie la instauración del proceso disciplinario del Ing. Pedro Luis Vicent Caicedo. Una vez dada la lectura al Requerimiento presentado mediante oficio No. Uleam-DATH-2023-2466-OF, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, en el cual se hace conocer al señor Rector, informe referente a la inasistencia a clases por parte del A.S. Pedro Luis Vincent Caicedo, Mgs., concluyendo que luego del análisis se remita a la Comisión de Disciplina, para que se inicie el respectivo proceso disciplinario, esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, con el quórum reglamentario, y por votación unánime **RESOLVIÓ**: En sesión de lunes 04 de septiembre del 2023, calificar de grave este hecho y



aperturar proceso disciplinario Indagatorio, en contra del Magister Pedro Luis Vincent Caicedo, por el incumplimiento del convenio de devengación para ayuda económica para los estudios de Postgrado No. 01-2017-DPF-ULEAM y por inasistencia a su puesto de trabajo. **SEGUNDO:** Acto seguido el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento en sesión ordinaria y con el quórum reglamentario procedió motivar los hechos que conllevan a efectuar el análisis del presente caso, considerando que los hechos acontecidos por parte del Magister Pedro Luis Vincent Caicedo, profesor auxiliar a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, por estas consideraciones el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, establece que la conducta del antes mencionado profesor universitario, se condiciona en el artículo 207 literal g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y (referente a las faltas cometidas por los profesores) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia a lo establecido en el artículo 249 numerales 9 y 26 del Estatuto vigente. **TERCERO:** Con los antecedentes expuestos se dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, conforme al Art. 76, numeral 7, literal a), referente al derecho del debido proceso, al legítimo derecho a la defensa y la presunción de inocencia, para el Magister Pedro Luis Vincent Caicedo, Profesor Titular Auxiliar 1 con dedicación a tiempo completo en la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio de esta IES, a quien se lo deberá citar en legal y debida forma de conformidad al Arts. 53, 54 y 55 del Código Orgánico General de Procesos, en su lugar de trabajo, en su domicilio, vía correo electrónico o en donde se lo encuentre personalmente o por boletas, para que designe abogado defensor que los represente en el presente Proceso Disciplinario y señale Correos Electrónicos, previniéndole la obligación que tienen para contestar en el término de tres días desde la última citación. **CUARTO:** Recéptense todas las declaraciones de quienes pudieran aportar a la investigación y esclarecimiento de los hechos, para determinar la responsabilidad de quien o quienes resulten culpables en el desarrollo de esta investigación, cúmplase con todas las diligencias que se estime necesaria para la correcta organización procesal. Incorpórese al proceso la documentación que se acompaña esto es, a) Oficio S/N de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, el cual hace conocer al señor Rector su renuncia definitiva. b) Oficio No. Uleam-R-2023-0175-OF de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por el señor Rector, el cual hace saber al Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, en su parte pertinente que: "De lo dicho, se concluye que, en estas circunstancias, es imposible que el suscrito Rector de la Universidad acepte su renuncia; muy por el contrario, SE LA NIEGA; sin embargo, procede su aceptación, siempre y cuando usted, Mgs. VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS, cancele el valor aquí descrito; y, en caso de abandonar por su propia cuenta la docencia universitaria, se le aplicara el trámite disciplinario que corresponda y se comunicara a la Contraloría General del Estado y al Ministerio de Trabajo". c) Oficio No. Uleam-DATH-2023-2466-OF de fecha 27 de julio de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, mismo que hace saber al Señor Rector la siguiente recomendación: "El suscrito Director Administrativo de Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas por el Estatuto Uleam, recomienda a su Autoridad, remitir el presente informe a la Comisión de Disciplina, quien de acuerdo a las normativas legales vigentes, se inicie la instauración del proceso disciplinario del Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo. d) Oficio Nro. Uleam-DATH-2023-2663-OF, de fecha 28 de julio de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses



Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, el cual hace saber al Señor Rector, como alcance al oficio indicado en líneas anteriores en su parte pertinente lo siguiente: "Por lo tanto, el monto total para descontar de su compensación por desvinculación por renuncia voluntario es de USD 86,498.84. El Mgs. Pedro Luis Vincent Caicedo según los registros de la Universidad tiene aportaciones desde el 01 de julio de 1994 como personal administrativo con nombramiento hasta el mes de marzo 2015, abril y mayo de 2015 estuvo con contrato ocasional como docente universitario con nombramiento a tiempo completo. Por lo cual, su compensación por desvinculación a recibir con fecha corte agosto 2023, corresponde a un monto total de USD 44,250.00. Por lo que, realizando un análisis entre sus ingresos y egresos del Mgs. Pedro Luis Vincent Caicedo, se determina que los egresos son superiores frente a lo que podría recibir de su compensación por desvinculación por renuncia voluntaria de la Uleam, en este caso la diferencia es de USD – 42,248.84." e) Oficio Nro. 1074-2023-DPG-HHOCH-ULEAM, de fecha 23 de agosto del 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs. Procurador General-ULEAM, el cual hace saber a esta Presidenta de Comisión de Disciplina y Procedimiento, lo siguiente: "Con oficio Nro. Uleam-DATH-2023-2466-OF, la Dirección Administrativa de Talento Humano (UATH), realiza un informe dirigido al señor Rector, mismo que trata sobre la inasistencia a clases por parte del A.S. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, Mgs., concluyendo, que luego del análisis se remita a la Comisión de Disciplina, para que se inicie su proceso disciplinario; la máxima autoridad con sumilla impresa "Héctor Ordóñez para su trámite urgente Agosto 8/2023" lo traslada a la Dirección de Procuraduría General... De lo expuesto por ser un trámite de su competencia de acuerdo a la resolución aquí señalada y al amparo del Art. 53 del Estatuto Universitario, hago entrega de toda la documentación remitida por la UATH del A.S. Vincent Caicedo, para el respectivo análisis y trámite que corresponda", documentación que sirven de base para el inicio del presente Proceso Disciplinario. Firma Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg.; Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-ULEAM. Actúe el Ab. Jorge Palma Quimí, en el presente Proceso Disciplinario, en calidad de Secretario. **CÍTESE Y CÚMPLASE.**

Desde la foja 52 a la foja 60 constan las piezas procesales de las citaciones realizadas al Mgs. A.S. VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS, Docente de la ULEAM, mismas que fueron realizadas desde el correo electrónico institucional del señor actuario de esta Comisión de Disciplina y enviadas al correo institucional del referido docente universitario, de conformidad a los reportes de envío de los correos con el contenido de las citaciones realizadas los días 11, 12 y 13 de septiembre del 2023, con el auto inicial y demás documentos adjuntos.

Desde la foja 61 vta, 62 Vta, 63 Vta, 64 Vta, consta incorporada al presente expediente disciplinario el escrito de comparecencia del ABG. HENRY FABIAN MERA DELGADO, profesional del derecho que representa en su calidad de PROCURADOR JUDICIAL al Mgs. A. S. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, Docente Universitario, lo cual lo justifica con el Poder de Procuración Judicial anexado desde fojas 68 Vta, 69 Vta, 70 Vta, 71 Vta y 72 al presente proceso en copias certificadas por esta secretaria de Comisión, misma que constato la documentación en su original.

A foja 77 consta la respectiva providencia, suscrita por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, con fecha Manta, 20 de septiembre del 2023, a las 12H19. En la cual dispuso: **1.** Que por secretaria el señor actuario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, se



sirva sentar la razón de la comparecencia de la parte accionada en este proceso disciplinario, realizada la misma vuelvan los autos para disponer lo pertinente.

Dando cumplimiento a lo solicitado por usted en providencia de fecha 20 de septiembre del 2023, a las 12H29 minutos; en la cual en el punto 1. dispuso: "Que por secretaria el señor actuario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, se sirva sentar la razón de la comparecencia de la parte accionada en este proceso disciplinario, realizada la misma vuelvan los autos para disponer lo pertinente"; he verificado que se ha cumplido el término previsto en el numeral ordinal TERCERO del auto inicial, evidenciando que el ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, por intermedio de su Procurador Judicial AB. HENRY FABIAN MERA DELGADO, SI ha comparecido en legal y debida forma dentro del término de Ley establecido, lo que pongo en su despacho para los fines de ley.

A foja 79 y 80 del expediente disciplinario se encuentra incorporada la respectiva providencia con su respectivo reporte de envío de notificación a los correos electrónicos señalados para el efecto, providencia dictada y suscrita por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento con fecha **Manta, 21 de septiembre, a las 13H36. PRIMERO.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por el compareciente ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO**, por intermedio de su Procurador Judicial **AB. HENRY FABIAN MERA DELGADO**, téngase en cuenta la autorización conferida al profesional del derecho que suscribe el presente escrito de comparecencia a nombre y representación del antes referido profesor de esta IES, mediante Poder de Procuración Judicial No. 2023130805P01148, que se incorpora dentro del expediente al igual que el oficio suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, en copias certificadas por esta secretaria de Comisión de Disciplina y Procedimiento en diez (10) fojas, lo manifestado por el compareciente será considerado en su momento procesal oportuno así mismo téngase en cuenta para las futuras notificaciones los correos electrónicos meracedeno1222@hotmail.com, abghmera@hotmail.com y pvincent2006@gmail.com. **SEGUNDO.-** En la continuación procesal y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina, se dispone la apertura del término de prueba por siete días, para que las partes presenten las pruebas de cargo y de descargo que consideren les asistan.

A foja 81 consta incorporada al expediente disciplinario el acta de notificación suscrita por el señor secretario con fecha Manta, lunes 25 de septiembre del 2023, a partir de las 08H51; notifiqué con el contenido de la providencia que antecede a los señores: **ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO**, profesor titular de esta IES, en los correos electrónicos pvincent2006@gmail.com, pedro.vincent@uleam.edu.ec; al **AB. HENRY FABIAN MERA DELGADO**, Procurador Judicial del Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo a los correos electrónicos meracedeno1222@hotmail.com, abghmera@hotmail.com, y al **Ab. Héctor Ordóñez Chancay**, Procurador General-ULEAM, al correo electrónico hector.ordonez@uleam.edu.ec.

A foja 82 y 83, del expediente se encuentran incorporadas la respectiva providencia suscrita por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento con el reporte de envío de notificación vía correo electrónico a los correos electrónicos señalados, providencia de fecha Manta, 25 de septiembre, a las 14H05. En la continuación procesal del Proceso Disciplinario No.

ULEAM-CDP-002-2023, iniciado en contra del **ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO**, profesor titular de esta IES, se señala para el día miércoles 27 de septiembre del 2023, las 15H00, para que comparezca el **ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO**, a través de su Procurador Judicial **AB. HENRY FABIAN MERA DELGADO**, profesional del derecho a quien ha autorizado asuma su representación en el presente proceso disciplinario, la diligencia se desarrollara en el Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, misma que esta ubicada en el bloque de la antigua Facultad de Auditoria y Contabilidad.

A foja 84 consta incorporada al expediente disciplinario el acta de notificación suscrita por el señor secretario con fecha Manta, miércoles 27 de septiembre del 2023, a partir de las 08H43; notifiqué con el contenido de la providencia que antecede a los señores: **ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO**, profesor titular de esta IES, en los correos electrónicos pvincent2006@gmail.com, pedro.vincent@uleam.edu.ec; al **AB. HENRY FABIAN MERA DELGADO**, Procurador Judicial del Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo a los correos electrónicos meracedeno1222@hotmail.com, abghmera@hotmail.com, y al **Ab. Héctor Ordóñez Chancay**, Procurador General-ULEAM, al correo electrónico hector.ordonez@uleam.edu.ec.

A foja 85 del expediente disciplinario consta el Acta de Comparecencia, de fecha Manta, 27 de septiembre, a las 15H00. En la continuación procesal del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023, iniciado en contra del **ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO**, profesor titular de esta IES, siendo el día y la hora señalada, comparecen ante esta presidencia de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, el Sr. **AB. HENRY FABIAN MERA DELGADO**, en calidad de Procurador judicial del antes mencionado docente universitario de esta IES, quien en conjunto con la Sra. Presidenta y Secretario de esta Comisión, llevaron a efecto un dialogo entorno a los hechos establecidos en el presente proceso disciplinario (...).

A foja 87 Vta, 88 Vta, 89 Vta y 90 del expediente disciplinario constan incorporados escrito de pruebas con 61 fojas anexas presentado por el A. Henry Fabian Mera Delgado, Procurador Judicial del docente Pedro Luis Vincent Caicedo y la respectiva providencia suscrita por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, dictada con fecha **Manta, 02 de octubre, a las 16H29. En la continuación procesal y dentro del término de prueba que decurre en el Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023 y con notificación a la parte expedientada, se dispone: PRIMERO. - Incorpórese al expediente disciplinario el escrito de prueba presentado por el AB. HENRY FABIAN MERA DELGADO, en su calidad de Procurador Judicial del ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, adjunta al presente escrito de prueba documentación en la cantidad de 61 fojas. SEGUNDO. - En referencia a lo manifestado en el numeral 1 del presente escrito de prueba, se reproduzca como prueba a favor del expedientado lo constante en el Auto Inicial de Fecha 06 de septiembre del 2023, sin embargo esta Presidencia de Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, aclara que del desarrollo de la investigación del hecho denunciado y de las diligencias efectuadas dentro del término de prueba serán las que conlleven a determinar de acuerdo a la conducta adecuada del expedientado establecer la falta y por ende de esta se deriva la sanción este escenario lo recomendará en su informe esta Comisión de Disciplina y Procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 numeral 6) del Estatuto Institucional.**

TERCERO. - Téngase en cuenta y reproduzcase lo manifestado por el compareciente en su escrito de contestación y lo indicado en los literales a), b), c) y d) lo cual será considerado en su momento procesal oportuno. **CUARTO.** – Téngase en cuenta, atiéndase y dispóngase lo solicitado por el Ab. Henry Fabián Mera Delgado, Procurador Judicial del Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo, como prueba a su favor y una vez cumplidas incorpórese al expediente disciplinario, en torno a los oficios solicitados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 mismos que serán elaborados y remitidos por esta Comisión de Disciplina a las Direcciones Administrativa de Talento Humano y Financiera de esta IES. **QUINTO.** – Así mismo téngase como prueba a favor del expedientado las indicadas en su escrito de prueba mismas que se encuentran establecidas en las páginas 4, 5 y 6 del escrito de prueba que se provee las cuales serán tomadas en cuenta y analizadas en su momento procesal oportuno, en conjunto con la documentación adjunta en 61 fojas.

A fojas 152 y 153, del expediente disciplinario constan el reporte de envío de la notificación de providencia que antecede a los correos electrónicos señalados por el expedientado y el Acta de notificación de fecha Manta, miércoles 02 de octubre del 2023, suscrita por el señor secretario de esa Comisión de Disciplina y Procedimiento.

Desde la foja 154 a 158 del cuaderno disciplinario constan incorporados los oficios solicitados por el expedientado, mismos que fueron atendidos y despachados dentro del término de prueba.

A foja 159 y 160 del expediente disciplinario consta incorporado el escrito de prueba presentado por el expedientado con fecha 03 de octubre del 2023, las 14H55 minutos; así mismo la respectiva providencia mediante la cual se atiende el referido escrito de prueba, dicha providencia suscrita por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento con fecha 03 de octubre, a las 15H25. En la continuación procesal y dentro del término de prueba que decurre en el Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023 y con notificación a la parte expedientada, se dispone: **PRIMERO.** - Incorpórese al expediente disciplinario el escrito de prueba presentado por el **AB. HENRY FABIÁN MERA DELGADO**, en su calidad de Procurador Judicial del **ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO**, en una foja. **SEGUNDO.** - Téngase en cuenta, atiéndase y dispóngase al tenor textual lo solicitado por el Ab. Henry Fabian Mera Delgado, Procurador Judicial del Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo, en torno al oficio solicitado en el numera 2 como prueba a su favor, mismo que será elaborado y remitido por esta Comisión de Disciplina a la Dirección de Administración de Talento Humano de esta IES. **TERCERO.** – Así mismo que el señor Secretario de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento **CERTIFIQUE** al tenor textual lo solicitado por el por el Ab. Henry Fabian Mera Delgado, Procurador Judicial del Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo, profesor de esta IES, una vez cumplidas estas diligencias incorpórese al expediente disciplinario, toda vez que han sido requeridas dentro del término de prueba. Notificación de la referida providencia se sustenta con el reporte de envío a los correos electrónicos del expedientado mismo que consta a foja 161.

A foja 162 del proceso disciplinario consta el Acta de Notificación de fecha Manta, miércoles 03 de octubre del 2023, a partir de las 16H15 minutos; notifiqué con el contenido de la providencia que antecede dentro del término de prueba a los señores: **ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO**,



profesor titular de esta IES, en los correos electrónicos pvincent2006@gmail.com, pedro.vincent@uleam.edu.ec; al **AB. HENRY FABIÁN MERA DELGADO**, Procurador Judicial del Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo a los correos electrónicos meracedeno1222@hotmail.com, abghmera@hotmail.com, y al **Ab. Héctor Ordóñez Chancay**, Procurador General-ULEAM, al correo electrónico hector.ordonez@uleam.edu.ec.

Desde la foja 163 a 192 Vta, 193 Vta, 194, 195 del proceso disciplinario constan los oficios y documentación adjunta, mediante los cuales las Direcciones Administrativa de Talento Humano, Dirección Financiera y Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, dieron cumplimiento a lo solicitado por el expedientado, así mismo el señor secretario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento certifico lo solicitado dentro del término de prueba.

A fojas 198 Vta y 199 del proceso disciplinario se observa incorporada la respectiva providencia suscrita por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, con fecha **Manta, 12 de octubre, a las 12H06. En la continuación procesal dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023 y con notificación a la parte expedientada, se dispone: PRIMERO. - Incorpórese al expediente disciplinario el oficio nro.: Uleam-DATH-2023-3479-OF, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg. Director Administrativo de Talento Humano, el cual dando contestación a los oficios Nos. Uleam-CDP-2023-004-OF y Uleam-CDP-2023-005-OF, de fecha 03 de octubre del 2023, suscritos por la Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, dentro del término de prueba desarrollado en el presente expediente disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023, que en su parte pertinente expone: "(...) Debo comunicarle, que se procedió a realizar la respectiva revisión de los permisos otorgados a favor del Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, los cuales se adjunta certificación donde se detalla las fechas, el motivo, el total y copias simples de las acciones de personal. De acuerdo con los contratos de devengación por beca, se deberá solicitar a la Dirección de Procuraduría, quienes son los encargados de suscribir los mismos. Así también, los valores otorgados a favor del señor Vincent Caicedo Pedro, los puede certificar la Dirección Financiera ...". Documentación adjunta: a) Certificación de fecha 03 de octubre de 2023, suscrita por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg. Director Administrativo de Talento Humano de esta IES, b) Acción Personal Motivo Comisión de Servicio con remuneración, c) Solicitud de Licencia y/o Comisión de Servicios con Remuneración No. 683, d) Acción Personal No. LICEN-UATH-2754, con fecha 2022-07-29, e) Acción Personal No. LICEN-UATH-3165, con fecha 2023-01-26. SEGUNDO. - Incorpórese al proceso disciplinario Uleam-DATH-2023-3477-OF, de fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg. Director Administrativo de Talento Humano, el cual dando contestación al oficio No. Uleam-CDP-2023-006-OF, suscrito por esta presidencia de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, dentro del término de prueba, en este sentido, el señor Director de la DATH de esta IES, adjunta la respectiva CERTIFICACION donde detalla las asistencias del profesor Vincent Caicedo Pedro Luis. TERCERO. - Agréguese al proceso disciplinario el Memorando N° 0417-2023-DF-AGLB, de fechas 03 de octubre de 2023, suscrito por el Lic. Alexis Lucas Bailón, Mg. Director Financiero (e), en el cual da contestación al oficio No. Uleam-CDP-2023-007-OF, de fecha 03 de octubre del 2023, suscritos por la Presidenta de la Comisión de Disciplina y**



Procedimiento, dentro del término de prueba desarrollado en el presente expediente disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023, que en su parte pertinente el señor Director Financiero encargado de esta IES, dispuso: “(...) En atención a oficio No. Uleam-CDP-2023-007-OF, adjunto a presente oficio No. 168-2023-t-MLPL, mediante el cual la Lic. María Paz Loaiza, Tesorera (e), certifica documentadamente, los valores que esta IES ha otorgado al Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo, por concepto de ayudas económicas por estudios de postgrado (...)”, documentación anexa: a) Detalle de los valores recibidos por el A.S. Pedro Luis Vincent Caicedo, Profesor Universitario, por concepto de ayudas económicas para estudios de Postgrado, b) Comprobantes de pagos Nros. De CUR 4403, 1360, 1016, 685, 403,530, generados en el periodo 2017 y 5954, 94 generados en el periodo 2018. CUARTO. - Agréguese al proceso disciplinario los oficios nros.: Uleam-DATH-2023-3469-OF y Uleam-DATH-2023-3477-OF, de fechas 03 y 04 de octubre de 2023, respectivamente, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg. Director Administrativo de Talento Humano, en el cual da contestación al oficio No. Uleam-CDP-2023-008-OF, de fecha 03 de octubre del 2023, suscritos por la Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, dentro del término de prueba desarrollado en el presente expediente disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023, que en su parte pertinente el señor Director Administrativo de Talento Humano de esta IES, dispuso: Oficio uno “(...) Adjunto al presente sírvase encontrar copia certificada de oficio No. Uleam-DFCACC-2023-0500-OF de fecha 5 de junio de 2023, y copia de resumen de asistencias solicitadas en oficio No. Uleam-CDP-2023-008-OF, de fecha 3 de octubre de 2023, donde consta las inasistencias del Ing. VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS, PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO de la Facultad de Ciencias Administrativas Contables y Comercio, carrera de Gestión de la Información Gerencial ...”. Oficio dos “(...) Adjunto al presente sírvase encontrar certificación solicitada en oficio No. Uleam-CDP-2023-008-OF, de fecha 3 de octubre de 2023 en donde solicita se certifique las asistencias del Ing. VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS, PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO de la Facultad de Ciencias Administrativa Contables y Comercio, carrera de Gestión de la Información Gerencial, a partir del mes de octubre de 2019 hasta la actualidad, para la continuidad del proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023...”, documentación adjunta: a) Oficio Nro.: DFCACC-2023-0500-OF, de fecha junio 5 de 2023, b) Resumen de asistencia del personal docente, desde mayo 02 hasta mayo 31 2023, c) Certificación reporte asistencia e inasistencia del profesor VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS. QUINTO. – Incorpórese al expediente disciplinario el oficio No. Uleam-DFCACC-2023-1065-OF, de fecha 06 de octubre del 2023, suscrito por la Lcda. Wendy Zambrano Bravo, Mg. Especialista 2 Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, mediante el cual da contestación al requerimiento realizado por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en el cual manifiesta lo siguiente: “Cordiales saludos, atendiendo oficio No. Uleam-CDP-2023-009-OF, recibido el 04 de octubre del 2023, en el que expresa “Se oficie a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y al Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, a fin que se remita Oficio Nro. Uleam-DFCACC-2023-0500-OF de fecha 05 de junio de 2023, en el cual consta resumen general de asistencia incluido los docentes, del mes de mayo 2023, entre las observaciones de la asistencia se indica: “El docente a partir del 02 de mayo no registra



asistencia alguna.”, mismo que demuestra que la Autoridad tuvo conocimiento desde dicha fecha para contabilizar el tiempo de prescripción”. Continúa indicando “En este contexto, remito copia de oficio Nro. Uleam-DFCACC-2023-0500-OF de fecha 05 de junio de 2023 y oficio No. 157-FCACC-DIR-GIG-JRS-2023 de fecha 2 de junio del 2023, en el que el Ing. Johnny Rodríguez Sánchez, Mg., Director de Carrera, hace entrega del Resumen de Asistencia Mensual de actividades académicas y administrativas del personal docente, administrativo y de servicio de la carrera de Gestión de la Información Gerencial, correspondiente al mes de mayo del 2023 (...)”, documentación adjunta: a) Oficio Nro.: Uleam-DFCACC-2023-0500-OF, de fecha 05 de junio del 2023, referente a la entrega del resumen general de asistencia y firmas del personal administrativo y servicios varios comprendido desde el 01 al 31 de mayo de 2023, b) Oficio No. 157-FCACC-DIR-GIG-JRS-2023 de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Johnny Rodríguez Sánchez, Mg. Director de Carrera G.I.G., referente al Resumen de asistencia mensual de actividades académicas y administrativas del personal docente, administrativo y de servicios de la Carrera de Gestión de la Información Gerencial, correspondiente a mayo 2023. SEXTO. – Incorpórese al proceso disciplinario el oficio Nro. Uleam-DATH-2023-3491-OF, de fecha 5 de octubre de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg. Director Administrativo de Talento Humano, en el cual da contestación al oficio No. Uleam-CDP-2023-010-OF, de fecha 04 de octubre del 2023, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, dentro del término de prueba desarrollado en el presente expediente disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023, que en su parte pertinente el señor Director Administrativo de Talento Humano de esta IES, expresa: “Adjunto al presente sírvase encontrar certificación solicitada en oficio No. Uleam-CDP-2023-010-OF, de fecha 4 de octubre de 2023 en donde solicita se certifique desde que fecha supuestamente registra ausencia el Ing. VINCENT CAICEDO PEDRO LUIS, PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO de la Facultad de Ciencias Administrativas Contables y Comercio, carrera de Gestión de la Información Gerencial, para la continuidad del proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-002-2023”, documento anexo CERTIFICACION, téngase como prueba a favor del A.S. Pedro Luis Vincent Caicedo, profesor Universitario, la documentación incorporada dentro del presente expediente disciplinario, toda vez que han sido requeridas dentro del término de prueba. Así mismo constan incorporadas las certificaciones suscritas por el señor Secretario de esta Comisión. SÉPTIMO. – Se dispone que el señor Secretario de la Comisión de Disciplina constate y certifique si el termino de prueba se ha cumplido.

*A fojas 200 y 201 del expediente disciplinario se encuentran incorporados el reporte de envío de notificación a los correos electrónicos del expedientado y el respectiva Acta de Notificación suscrita por el señor actuario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, de fecha Manta, jueves 12 de octubre del 2023, a partir de las 16H17 minutos; notifiqué con el contenido de la providencia que antecede a los señores: **ING. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO**, profesor titular de esta IES, en los correos electrónicos pvincent2006@gmail.com, pedro.vincent@uleam.edu.ec; al **AB. HENRY FABIAN MERA DELGADO**, Procurador Judicial del Ing. Pedro Luis Vincent Caicedo a los correos electrónicos meracedeno1222@hotmail.com, abghmera@hotmail.com, y al **Ab. Héctor Ordóñez Chancay**, Procurador General-ULEAM, al*

correo electrónico hector.ordonez@uleam.edu.ec. Con forme al reporte de notificación que se adjunta.

A fojas 204 y 205 del expediente disciplinario constan incorporados la respectiva providencia de CIERRE DE PRUEBA, suscrita por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, con fecha Manta, 16 de octubre, a las 08H15. En la continuación procesal y de conformidad a la razón actuarial de fecha Manta, 13 de octubre del 2023, a las 09H03; mediante la cual el señor Secretario CERTIFICO; que el término de prueba en el presente proceso disciplinario comenzó el día lunes 25 de septiembre y finalizó el día martes 03 de octubre del 2023, en efecto se dio cumplimiento al término de prueba por siete (7) días. En este estado de la causa se remite el presente proceso disciplinario para conocimiento y actuación del Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, de conformidad al artículo 54 numeral 7 del Estatuto Universitario.

2. VALIDEZ PROCESAL

2.1. Mediante Resolución OCS-SE-016-No. 199-2023, de 03 de agosto de 2023, el Pleno del OCS-ULEAM, designó a los integrantes de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en su calidad de Presidenta de la Comisión; Lcda. Birmania Alcívar Ruiz., Representante por los docentes de la Facultad Ciencias de la Salud-Principal; Dr. Fabio Giovanni Locatelli, Ph.D., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar-Alterno; Srta. Rosa Doménica Castro Anchundia, Representante estudiantil Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura-Principal; Sr. Bryan Adony Reyes Moreira, Representante Estudiantil Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades- Alterno; y, Ab. Jorge Líder Palma Quimi, Servidor Público de la IES, actuara en calidad de Secretario de la Comisión.

2.2. Se ha determinado que el presente Proceso Disciplinario fue conocido por el pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 53 y 54 del Estatuto Institucional, por lo cual es admitido a trámite el presente proceso disciplinario.

2.3. Se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el debido proceso determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como se han observado las solemnidades sustanciales comunes a estos procedimientos, por lo que no se ha encontrado violación alguna, ni vicios al trámite correspondiente a la naturaleza del presente Proceso Disciplinario contemplado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, , al no existir nulidad procesal que pueda ser declarada en el presente caso, se reconoce la validez del procedimiento.

3. BASE NORMATIVA

- Constitución de la República del Ecuador: artículos 76, 82, 226, 353, 355 y 356;
- Ley Orgánica de Educación Superior: artículos 12, 17, 18, 47, 70, 166, 169 y 207;
- Ley Orgánica de Servicio Público, artículos 73 y 74;

- Estatuto de la Universidad ULEAM: artículos 41, numeral 2), 53, numerales 1, 2, 3 y 4), 54, numerales 6 y 7), 249 numerales 3, 9 y 26;
- Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículos 210 y 211;
- Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, CES artículos 100, 101, 102 y 111 literal b);
- Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Funcionamiento de la ULEAM: artículos 1, 2, 3 y 4.

5- ANÁLISIS JURÍDICO

5.1. RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE LA COMISION DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece **“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”**.

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primer inciso dispone: **“Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”**.

Por otro lado, el artículo 207 de la referida Ley dispone: **“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, (...)”**.

En este sentido, la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a través de presidencia se procedió emitir el auto inicial que da inicio al presente proceso disciplinario y en cumplimiento a las garantías del debido proceso, se efectuó a través de secretaria de esta comisión con las diligencias de citación al A. S. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, Mgs, Profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio al cual el señor secretario Ab. Jorge Palma Quimí, le remitió vía correo electrónico institucional del referido profesor universitario las respectivas citaciones y anexando a la mismas la documentación entorno hecho generado a raíz de su petición de renuncia irrevocable a sus labores como docente universitario de esta IES, mismas que se las realizo en tres días distintos, esto es, primera citación con fecha 11 de septiembre del 2023, segunda citación el 12 de septiembre del 2023 y la tercera citación con fecha 13 de septiembre del 2023, de conformidad a los reportes de envío de citación vía correo electrónico que constan incorporados a fojas 54, 57 y 60 del expediente disciplinario, diligencias citación que se la cumplió de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de Código General de Procesos, en concordancia con el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, en el ordinal TERCERO del referido auto inicial que consta adjunto al expediente a fojas 50 Vta y 51, que su parte pertinente se le indico al antes mencionado docente universitario que, **“para que designe abogado defensor que lo represente en el presente Proceso Disciplinario y señale Correos Electrónicos, previniéndole la obligación que tienen para contestar en el término de tres días ...”**.

Si bien es cierto la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 229 inciso primero que, **“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)**”. Pero entorno a los servidores públicos que cumplen sus actividades laborales en esta Institución de Educación Superior, en el ámbito académico, se los ubican en la normativa legal de su pertinencia, siendo el caso del profesor universitario A. S. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, Mgs., por sus actividades laborales y académicas se rigen por su régimen propio contemplado en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su inciso segundo dispone que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, **“son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”, el cual fija “las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”**. Lo que guarda armonía con Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, normativa que regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas, como también especifica que, para las IES públicas, este Reglamento regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas. Este reglamento establece en su artículo 102 inciso primero que: **“El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios (...)**”. Así como se goza de derechos también se deberá de cumplir con las obligaciones, en este sentido, en el presente proceso el antes mencionado profesor universitario adquirió una obligación con la ULEAM, a través de un Convenio de Devengación por Ayuda Económica para Estudios de Postgrado, el cual establece en su cláusula **TERCERA** que: **“Las partes suscriben el presente Convenio de Devengación con el objeto de garantizar el cumplimiento, participación y aprobación del Doctorado con la Universidad de Sevilla-España, donde el docente en caso de incumplimiento se compromete a devolver todo lo invertido por la Universidad en su capacitación, pues la misión de ésta, es garantizar la formación continua y perfeccionamiento del personal académico titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para construcción y validación de los perfiles profesionales que exige el Sistema de Educación Superior”**.

El antes mencionado Convenio de Devengación, también hace referencia en la cláusula **TERCERA LA OBLIGACION DEL CONVENIO**, en referencia al docente se compromete a: **“1. Transmitir y poner en prácticas los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al**

triple del tiempo de formación, capacitación, eventos o estudios de cuarto nivel o doctorado a nivel PhD, tal como lo estipula la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

2. En caso de reprobado o abandonar los estudios regulares de postgrado, el servidor (a) devolverá todo lo invertido por la institución, en un plazo no mayor a 60 días tal como lo determina el artículo 211 del Reglamento General de la LOSEP; de igual manera si el docente se separare definitivamente de la institución, por renuncia o jubilación deberá devolver lo invertido por la institución en el mismo plazo establecido en el presente número". Dicho convenio fue constituido de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 210 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la entidad que conceda al servidor, comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro y fuera del país, **"suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios"** (las negrillas y cursivas me corresponden).

En esta circunstancias el mismo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el Consejo de Educación Superior, remite esta situación de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que prevé: "En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía". Lo que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, que indica: "Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones:

a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;(...

En el presente proceso disciplinario se evidencia la documentación aportada y solicitada por el expedientado a través de su Procurador Judicial, dentro del término probatorio, que si bien determinan los estudios realizados mismos que estaban programados entre los periodos

académicos 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019, en los estudios de Postgrado PhD en Ingeniería Informática-Universidad de Sevilla/España, conforme consta en foja 123, 124 y 124 del expediente disciplinario, en la que se especifica que la tesis doctoral terminada, previo a la sustanciación de la misma. (Sustentación de la tesis doctoral entre mediados del año 2019 a comienzos del año 2020). Dentro de estas pruebas no se ha justificado el cumplimiento del A. S. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, Mgs., Profesor universitario de esta IES, entorno a sus estudios de Doctorado por el cual se suscribió el Convenio de Devengación, esto es, una vez finalizado los estudios el personal académico debió o deberá, presentar justificativo de haber obtenido el respectivo título o evidenciar que el mismo este debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), toda vez, que de acuerdo al certificado de registro de título que adjunto, mismo que ha sido generado en la presente fecha desde la plataforma de la SENESCYT, NO consta registrado título de Doctorado Ph.D., en Ingeniería Informática, por lo tanto el A. S. VICENT CAICEDO PEDRO LUIS, Mgs., profesor universitario de esta IES, ha incurrido en dos escenarios el primer escenarios es haber incumplido con el objeto del convenio de devengación, segundo escenario el abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos, lo cual lo realizo el antes mencionado profesor universitario pese habersele negado por parte del señor Rector de la Universidad su renuncia irrevocable a sabiendas de la obligación que mantenía con la Institución de Educación Superior, optó por abandonar sus funciones de profesor universitario, por lo que, al amparo de lo establecido por el Procurador General del Estado en su pronunciamiento realizado en oficio No. 14903 de fecha Quito, 28 de julio de 2021, mismo que en su parte pertinente estableció que, “Del análisis jurídico efectuado se concluye que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se remite expresamente a la Ley Orgánica del Servicio Público, cuyo artículo 74 establece que es deber del servidor reintegrar a la institución el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, cuando no ha transmitido y puesto en práctica los nuevos conocimientos adquiridos, por un lapso igual al triple de tiempo concedido. Según esa norma, dicho deber es exigible, únicamente, en los casos de cesación definitiva producida por renuncia, pérdida de derechos por sentencia, destitución y retiro con indemnización, contemplados en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 Ley orgánica del Servicio Público (...)”, así mismo el procurador General del Estado se pronuncio mediante oficio No. 17372, de fecha Quito, 23 de enero del 2022, en su parte pertinente estableció: “Del análisis jurídico efectuado se concluye que los docentes e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos, por lo que en atención a los términos de la consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 73 de la Ley Orgánica del Servicio Publico, 210 de su Reglamento General y 18, numeral 7 del Código Civil, los procesos de devengación establecidos en el artículo 211 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Publico son aplicables a las universidades y escuelas politécnicas públicas ...”.

6. CONCLUSIONES

Sobre la base de los elementos analizados en la sección precedente, se concluye lo siguiente:

6.1. La Comisión de Disciplina y Procedimiento de esta IES, actuó en el presente proceso disciplinario, apegado en ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Por lo expuesto, el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en sesión ordinaria desarrollada el día lunes 16 de octubre del 2023, a partir de las 09H00, con el quorum reglamentario conoció y analizó el hecho en contra del A. S. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, Mgs; del análisis efectuado a lo actuado en el presente caso, por votación unánime de los miembros de esta Comisión de Disciplina y Procedimiento, **RESOLVIERON**: Calificar la falta como muy grave, conforme lo dispuesto en el artículo 54, numeral 6, del Estatuto Institucional, toda vez, que el A. S. PEDRO LUIS VINCENT CAICEDO, Mgs., Profesor de la Universidad ha incurrido y a adecuado su conducta a las faltas establecidas en el artículo 249 del Estatuto Institucional, tomando en cuenta el incumplimiento del referido profesor universitario en sus obligaciones plasmadas en el CONVENIO DE DEVENGACION POR AYUDA ECONOMICA PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO No. 01-2017-DPF-ULEAM, así como su inasistencia a su puesto de trabajo, estas dos circunstancias de incumplimiento se adecuan en las faltas establecidas a los profesores e investigadores, en el artículo 249 numerales 3, 9 y 26 del Estatuto Institucional, en este sentido, se **RECOMIENDA** al Órgano Colegiado Superior de esta IES, lo siguiente:

1. Resuelva de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, conforme a la falta encasillada en el literal g).
2. Por el incumplimiento del Profesor universitario a sus obligaciones se sirva el OCS-ULEAM, aplicar lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que dispone: “En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía.

Sin más análisis que realizar al presente hecho se remite el presente informe al señor Rector y a los miembros del OCS de esta IES, para su conocimiento, aprobación y resolución”;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.023-2023, consta conocimiento y Resolución sobre el oficio No. Uleam-CDP-2023-012-OF de 20 de octubre de 2023, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, respecto al Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CEDP-002-2023, aperturado al A.S. Pedro Vincent Caicedo, docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio;

Que, del informe presentado por la Comisión de Disciplina y Procedimiento se desprende la existencia del cometimiento de faltas calificadas por la antes citada comisión del OCS como muy graves, conforme su atribución determinada en el artículo 54 numeral 6 del Estatuto; esto es: “6. Calificar la falta y emitir informe (...)”, y “7. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior”.

Si bien el Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, le correspondía reintegrarse a sus labores académicas y él mismo lo anunció mediante oficio s/n de fecha 24 de enero de 2023, dirigido a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad: *“Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más comedida, para comunicarle oficialmente que el próximo 01 de febrero de 2023 me reintegraré a mis labores en la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, Carrera Gestión de la Información Gerencial, en calidad de docente titular a tiempo completo...”*; esto luego de que el Órgano Colegiado Superior le confiriera mediante Resolución OCS-SO-006-No.093-2022, adoptada el 29 de julio de 2022, una licencia sin remuneración para sus estudios doctorales en la Universidad de Sevilla-España, a partir del 01 de septiembre de 2022, hasta el 31 de enero de 2023, requiriendo posteriormente con oficio s/n de fecha 21 de noviembre de 2022: *“el reintegro a mis labores desde el 01 de diciembre de 2022 (...)”*, ante lo cual, el Órgano Colegiado Superior adoptó la Resolución OCS-SO-001-No.018-2023, de fecha 30 de enero de 2023, que en su parte pertinente señala: se resuelve : *“Dar por concluida la licencia sin remuneración del Ing. Pedro Vincent Caicedo, Mg., docente de la IES y se lo restituye a partir del 01 de febrero de 2023, debiendo hacer uso del período de vacaciones, de acuerdo con el calendario de labores y actividades de la IES...”*; y mediante oficio S/N de fecha 27 de marzo de 2023, presentó su renuncia irrevocable *en calidad de docente titular auxiliar 1 a tiempo completo* al Sr. Rector de la Universidad, la cual fue negada mediante oficio n.º: Uleam-R-2023-0175-OF, de 25 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y comunicada mediante correo electrónico institucional en la misma fecha; sin embargo el docente, no registra asistencia de acuerdo con los reportes debidamente suscritos de la Unidad Académica desde el 02 de mayo de 2023.

Es notorio que desde el primer permiso solicitado por el docente Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, para realizar estudios de Doctorado en la Universidad de Sevilla, España, que fue otorgado por el Órgano Colegiado Superior a través de Resolución Nro. RCU-SO-04-71-2016, mediante la cual se autoriza comisión de servicios con remuneración para realizar sus estudios de Doctorado en Ingeniería Informática, la misma que rigió desde el 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2019, tiempo en que debió dedicarse de acuerdo con la programación formal a sus estudios presenciales, hasta la fecha de presentación de su renuncia con carácter de irrevocable el 27 de marzo de 2023, han transcurrido varios años sin que logre concluir su programa doctoral, aunque el docente mismo manifiesta en su oficio s/n de fecha 21 de noviembre de 2022, dirigido a la Ing. María Irasema Delgado Chávez: *“Sin embargo, le informo que he estado en Sevilla - España desde comienzos de septiembre/2022 hasta la presente fecha (por el lapso de tres meses) y cumplí con la aprobación oficial de mis estudios doctorales (plan de investigación: tesis doctoral, y documento de actividades del doctorando (capacitaciones, etc.), del curso académico anterior: 2021-2022), y también me encuentro matriculado y cumpliendo de manera presencial con el avance de mis estudios doctorales (plan de investigación: tesis doctoral, y documento de actividades del doctorando (capacitaciones, etc.), en el curso académico presente: 2022-2023), cabe indicarle, que en este nuevo curso académico: 2022-2023, continuaré con la realización de mis estudios doctorales (plan de investigación y documento de actividades del doctorando) de manera virtual desde Manta - Ecuador, estudios doctorales que los he realizado de manera virtual en años anteriores, principalmente en los años (2020 y 2021) de la pandemia Covid-19, y que no tuve*

mayores inconvenientes en cursar, avanzar y aprobar mis anteriores años de formación doctoral en la Universidad de Sevilla”; sin embargo, se evidencia que hasta la fecha en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior de la Senescyt no consta registrado su título de Doctor. El inciso final del artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prevé: “Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”; a este respecto, existiendo un Convenio de Devengación por Ayuda Económica para Estudios de Postgrado No.01-2017-DFP-ULEAM, suscrito el 22 de febrero de 2017, por el Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en esta fecha, y por la Sra. Bella Marlene García Zamora, a nombre y representación del Mg. Pedro Luis Vincent Caicedo, mediante Carta de Poder, para que firme y suscriba cualquier contrato o convenio de ayuda económica con la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en cuya cláusula **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONVENIO, El/la “DOCENTE TITULAR, se compromete a:**

1. “Transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación, capacitación, eventos o estudios de cuarto nivel o doctorado a nivel Ph.D., tal como lo estipula la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General”.
2. “En caso de reprobación o abandonar los estudios regulares de postgrado, el servidor (a) devolverá todo lo invertido por la Institución, en un plazo no mayor a 60 días tal como lo determina el artículo 211 del Reglamento General de la LOSEP; de igual manera si el docente se separare definitivamente de la Institución, por renuncia o jubilación, deberá devolver lo invertido por la institución en el mismo plazo establecido en el presente número (...).”
3. “Respetar lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente documento y resolución de la Comisión de Escalafón y Perfeccionamiento Docente”.

“SEXTA.- TERMINACION DEL CONVENIO: El presente convenio terminará por las siguientes causas:

1. Por abandono o reprobación de los estudios de postgrado,
2. Por renuncia o jubilación del servidor; y,
3. Por culminación del programa de postgrado.

De las causales 1 y 2 establecidas precedentemente, obligan al “DOCENTE TITULAR” a devolver lo invertido por la institución en un plazo no mayor a 60 días, caso contrario la institución deberá reportar al Ministerio de Trabajo y Contraloría General del Estado sobre el incumplimiento de la obligación del presente Instrumento, en concordancia con lo que establece el artículo 74 de la Ley Orgánica de Servicio Público”.

“SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Las partes de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente convienen en someter cualquier conflicto, sea de la naturaleza que fuere y que pudiere surgir entre ellas en virtud del presente contrato, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y el cumplimiento de lo establecido por el artículo 190 Inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, aplica solo para entidades

públicas, solo agotado éste será resuelta ante el Juez de la materia competente de ésta jurisdicción cantonal o provincial, fijando como domicilio la ciudad de Manta...”;

Al respecto el inciso segundo del artículo 70 de la LOES, señala que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, *“que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”.*

Con relación a la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores e investigadores, el artículo 156 de la LOES, dispone que en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior *“se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes”* y agrega que, *en los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;*

Adicionalmente, el artículo 157 de la LOES contempla las facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, quienes tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios;

Es necesario aclarar que el inciso final del artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prevé que: *“Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”.*

El artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“(...) El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios (...)”;*

En este sentido el artículo 104 del mismo reglamento prescribe que se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: **“a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados”;** **“f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;**

Por su parte el artículo 110 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone de manera clara las causas de cesación del personal académico y en el literal a) del antes citado Reglamento establece entre una de las causas: “Por

renuncia voluntaria formalmente presentada”; así mismo el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el último inciso del artículo 102, en su parte pertinente, prescribe: “La o el servidor que presentare la renuncia voluntaria a su puesto, y que por efectos del goce de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, no hubiere devengado el tiempo de permanencia en la institución, conforme a lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General no le será aceptada la renuncia, hasta que proceda a la devolución de los valores egresados por la institución o devengue el tiempo correspondiente, por los conceptos determinados en la ley y este Reglamento General. De ser el caso la institución ejecutará las garantías rendidas por el servidor renunciante, e iniciará los procesos correspondientes para el debido cobro”;

Que, si bien la IES debe precautelar el derecho de sus docentes al amparo de la normativa que rige el sistema de educación superior, a su capacitación y perfeccionamiento académico, para lo cual le otorga becas, ayudas económicas, entre otros, como lo determina el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; en el presente caso, la IES otorgó ayuda económica y concedió comisión de servicios con remuneración por tres años para su formación al docente Mg. Pedro Luis Vincet Caicedo; y, existiendo un convenio de devengación que en su cláusula Sexta determina **“TERMINACION DEL CONVENIO: El presente convenio terminará por las siguientes causas:**

- 1. Por abandono o reprobación de los estudios de postgrado,*
- 2. Por renuncia o jubilación del servidor; y,*
- 3. Por culminación del programa de postgrado.*

Siendo claro que el docente presentó su renuncia sin haber concluido su programa doctoral y dejó de asistir a sus obligaciones como profesor titular de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, renuncia que no fue aceptada por la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y existiendo un informe de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, cuyo estado es el de resolver; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado parcialmente el informe presentado mediante oficio Nro. ULEAM-CDP-2023-012-OF, de 20 de octubre de 2023, que forma parte integrante de la presente resolución, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de la Uleam, los miembros y el Secretario de la antes dicha Comisión, respectivamente, dentro del Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CEDP-002-2023, instaurado contra el A.S. Pedro Vincent Caicedo, Mg., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

Artículo 2.- Recomendar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, acepte la renuncia presentada con el carácter de irrevocable por el A.S. Pedro Luis Vincent Caicedo, Mg., docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

Artículo 3.- Disponer al Director de Administración del Talento Humano, la revisión y cálculo de valores recibidos por el docente A.S. Pedro Luis Vincent Caicedo, Mg., en su proceso de formación doctoral, así como de existir valores a su favor y se realice el trámite de ley correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Presidenta y miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, y Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al A.S Pedro Vincent Caicedo..

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2023, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS
Manta - Ecuador


Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General
Manta - Ecuador